

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6974

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Enero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 68, de 27 de Diciembre, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio económico de 1935-1936.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Sanciona el Ejecutivo la Ley sobre el Presupuesto

LEY 68 DE 1934

(DE 27 DE DICIEMBRE)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de 1936.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de 1936 se fijan en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS: (B. 12.614,407.42), así:

IMPUESTO DE IMPORTACION

1.—Artículos gravados con tarifa ad-valorem y Especificas:

a) Tabaco y Cigarrillos.....	B/	648,000.00
b) Licores Extranjeros.....		330,000.00
c) Fósforos.....		12,000.00
d) Materiales de Construcción.....		360,000.00
e) Productos alimenticios y comestibles.....		1,680,000.00
f) Productos químicos y de farmacia.....		96,000.00
g) Artículos de lujo o turismo.....		144,000.00
h) Automóviles y accesorios.....		180,000.00
i) Mercancía "a la Orden".....		8,400.00
j) Artículos no especificados.....		1,848,000.00
2.—Encomiendas Postales.....		264,000.00
3.—Derechos Consulares.....		660,000.00

IMPUESTOS DE EXPORTACION

4.—Derechos de Exportación.....	192,000.00
---------------------------------	------------

ALMACENES DE DEPOSITOS

5.—Impuesto de:

a) Derechos Consulares.....	30,000.00
b) Derechos de Reexportación.....	3,000.00

IMPUESTOS INTERNOS

6.—Producción de Azúcar.....	84,000.00
7.—Fabricación de Cerveza.....	420,000.00
8.—Fabricación de Licores.....	72,000.00
9.—Venta de Licores al por menor.....	720,000.00
10.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art 9 Ley 81 de 1930)	6,000.00
11.—Papel sellado y Timbres Nacionales	
a) Timbres para Licores Nacionales.....	480,000.00
b) Timbres de Consumo Interno.....	72,000.00
c) Papel Sellado.....	42,000.00
d) Timbres Para Teatro.....	32,400.00
e) Timbres Nacionales Varios.....	216,000.00
12.—Impuestos de Deguello.....	468,000.00
13.—Derechos de Registro	
a) Registro de la Propiedad.....	54,000.00
b) Registro Civil.....	8,400.00
14.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	14,400.00
15.—Impuesto sobre mortuorias y donaciones.....	120,000.00
16.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	30,000.00
17.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	14,400.00
18.—Impuesto sobre Compañías de Vapores.....	2,400.00
19.—Impuesto sobre Inmuebles y Naves.....	600,000.00
20.—Derechos de Faro.....	1,800.00
21.—Servicio de Correos.....	156,000.00
22.—Servicio de Telégrafos.....	64,800.00
23.—Sobre-Porte Telegráfico.....	6,000.00
24.—Muelles Fiscales.....	66,000.00
25.—Mercados Públicos.....	192,000.00
26.—Pesa Oficial de Ganado Vacuno.....	19,200.00
27.—Acueducto "Las Sabanas".....	30,000.00
28.—Venta de Tierras Nacionales.....	7,200.00
29.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	138,000.00
30.—Anualidades del Canal.....	846,600.00
31.—Intereses del Fondo Constitucional.....	384,000.00
32.—Ingresos Varios.....	359,407.42
33.—Depósitos.....	72,000.00
34.—Fondo Obrero.....	369,000.00
TOTAL.....	B/ 12,614,407.42

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B. 12,614,407.42) distribuidos así:

Gobierno y Justicia.....	B/ 3,464,802.00
Relaciones Exteriores.....	393,172.23
Hacienda y Tesoro.....	1,443,280.52
Instrucción Pública.....	2,890,361.92
Agricultura y Obras Públicas.....	1,887,790.75
Deuda Externa.....	1,850,000.00
Deuda Interna.....	600,000.00
Gastos Imprevistos.....	85,000.00
TOTAL.....	B/ 12,614,407.42

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º.—Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos, que, según la ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Oficina Pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º.—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detalladas en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididos en ocho partes, iguales, correspondientes a ocho tri-

IMPUESTOS INTERNOS

6.—Producción de Azúcar.....	84,000.00
7.—Fabricación de Cerveza.....	420,000.00
8.—Fabricación de Licores.....	72,000.00
9.—Venta de Licores al por menor.....	720,000.00
10.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art 9 Ley 81 de 1930)	6,000.00
11.—Papel sellado y Timbres Nacionales	
a) Timbres para Licores Nacionales.....	480,000.00
b) Timbres de Consumo Interno.....	72,000.00
c) Papel Sellado.....	42,000.00
d) Timbres Para Teatro.....	32,400.00
e) Timbres Nacionales Varios.....	216,000.00
12.—Impuestos de Deguello.....	468,000.00
13.—Derechos de Registro	
a) Registro de la Propiedad.....	54,000.00
b) Registro Civil.....	8,400.00
14.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	14,400.00
15.—Impuesto sobre mortuorias y donaciones.....	120,000.00
16.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	30,000.00
17.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	14,400.00
18.—Impuesto sobre Compañías de Vapores.....	2,400.00
19.—Impuesto sobre Inmuebles y Naves.....	600,000.00
20.—Derechos de Faro.....	1,800.00
21.—Servicio de Correos.....	156,000.00
22.—Servicio de Telégrafos.....	64,800.00
23.—Sobre-Porte Telegráfico.....	6,000.00
24.—Muelles Fiscales.....	66,000.00
25.—Mercados Públicos.....	192,000.00
26.—Pesa Oficial de Ganado Vacuno.....	19,200.00
27.—Acueducto "Las Sabanas".....	30,000.00
28.—Venta de Tierras Nacionales.....	7,200.00
29.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	138,000.00
30.—Anualidades del Canal.....	846,600.00
31.—Intereses del Fondo Constitucional.....	384,000.00
32.—Ingresos Varios.....	359,407.42
33.—Depósitos.....	72,000.00
34.—Fondo Obrero.....	360,000.00
TOTAL.....	B/ 12,614,407.42

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B. 12,614,407.42) distribuidos así:

Gobierno y Justicia.....	B/ 3,464,802.00
Relaciones Exteriores.....	393,172.23
Hacienda y Tesoro.....	1,443,280.52
Instrucción Pública.....	2,890,361.92
Agricultura y Obras Públicas.....	1,887,790.75
Deuda Externa.....	1,850,000.00
Deuda Interna.....	600,000.00
Gastos Imprevistos.....	85,000.00
TOTAL.....	B/ 12,614,407.42

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º.—Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos, que, según la ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Oficina Pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º.—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detalladas en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididos en ocho partes iguales, correspondientes a ocho tri-

mestres y en ninguna forma podrá reconocerse gastos que exceda a la suma destinada por el trimestre respectivo.

Artículo 6º.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este Funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º.—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º.—Queda entendido que la partida de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 85,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 9º.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 10.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobre-sueldo, o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 4 meses de sesiones ordinarias, a B/ 300.00 mensuales cada uno.....

B/ 9,600.00 B/ 38,400.00

Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses, a razón de B/ 150.00 mensuales cada uno.....

B/ 4,800.00 96,000.00

Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses así:

El Secretario a B/ 200.00 mensuales.....	B/ 200.00	B/ 800.00	
El Subsecretario a B/ 125.00 mensuales....	125.00	500.00	
El Oficial Mayor a B/ 85.00 mensuales.....	85.00	340.00	
El Oficial Segundo a B/ 75.00 mensuales....	75.00	300.00	
El Oficial Tercero a B/ 65.00 mensuales....	65.00	260.00	
El Oficial Cuarto a B/ 50.00 mensuales....	50.00	200.00	
El de 4 Estenógrafos de 2ª categoría a B/ 75.00 mensuales cada uno.....	300.00	1,200.00	
El de 2 porteros a B/ 35.00 mensuales c/u....	70.00	280.00	
El Cartero a B/ 35.00 mensuales.....	35.00	140.00	
El Archivero a B/ 85.00 mensuales.....	85.00	340.00	
			4,360.00

Artículo 4º.—Para pagar sueldos del Secretario, Subsecretario, Relator, Secretario de la Comisión de Legislación, Oficial Mayor, Oficial 2º, Oficial 3º, 2 Oficiales supernumerarios, 4 Estenógrafos, un Archivero, un Ayudante, un Portero y un Cartero durante los dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional (Ley 48 de 1934).....

2,720.00

Artículo 5º.—Para pagar los sueldos del Archivero-Bibliotecario durante los 18 meses de receso de la Asamblea Nacional, a razón de B/ 85.00 mensuales.....

B/ 1,530.00

Un ayudante a razón de B/ 30.00 mensuales en el mismo período.....

540.00

2,070.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º.—Para gastos de representación de 32 Diputados, a razón de B/ 400.00 cada uno.....

12,800.00

Artículo 7º.—Para viáticos de los mismos hasta.....

1,420.00

Artículo 8º.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos hasta.....

3,150.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia así:

El Presidente.....	B/ 1,250.00	B/ 30,000.00	
El Secretario General.....	325.00	7,800.00	
El Secretario Privado.....	260.00	6,240.00	
El Edecán.....	150.00	3,600.00	
Dos Estenógrafos de 1ª categoría a razón de B/ 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00	
El Oficial Mayor.....	100.00	2,400.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
El Mayordomo.....	75.00	1,800.00	
El de dos choferes a B/ 70.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
El de 4 Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
El de dos Ayudantes del Mayordomo a B/ 37.50 cada uno.....	75.00	1,800.00	
El de dos Carteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	68,160.00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 10.—Para gastos de representación del Presidente, hasta.....	18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje hasta.....	1,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio y gastos menudos, hasta.....	6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta.....	7,500.00
Artículo 14.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta.....	2,500.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono etc. hasta.....	4,700.00
Artículo 16.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta.....	12,000.00

CAPITULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Subsecretario.....	200.00	4,800.00	
Tres Jefes de Sección a B/ 125.00 c/u.....	375.00	9,000.00	
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00	
Dos Oficiales Segundos a B/ 75.00 c/u.....	150.00	3,600.00	
Tres Oficiales Terceros a B/ 65.00 c/u.....	195.00	4,680.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	37,200.00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 18.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....	4,500.00
Artículo 19.—Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría, hasta.....	1,200.00
Artículo 20.—Para compra y reparación de muebles, hasta.....	1,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones, así

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador.....	B/ 225.00	B/ 5,400.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	50.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª Categoría.....	35.00	840.00
El Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador.....	225.00	5,400.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
Un Oficial de 6ª Categoría.....	35.00	840.00
El Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE COCLÉ

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE HERRERA

El Gobernador.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE DARIÉN

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00
		B/ 58,800.00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 22.—Para viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....	150.00
Artículo 23.—Para materiales, útiles de escritorio, etc., de la Gobernación de Panamá.....	500.00
Artículo 24.—Para viáticos, útiles de escritorio, materiales etc., y para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta.....	1,200.00
Artículo 25.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón, hasta.....	2,400.00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	250.00
Artículo 27.—Para viáticos del Gobernador de Bocas del Toro, hasta.....	125.00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta.....	200.00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta.....	250.00

Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta	125.00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta	200.00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta	125.00
Artículo 33.—Para materiales del Gobernador de Los Santos	200.00
Artículo 34.—Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta	100.00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de Herrera, hasta	200.00
Artículo 36.—Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta	150.00
Artículo 37.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta	175.00
Artículo 38.—Para viáticos del Gobernador de Darién, hasta	125.00
Artículo 39.—Para materiales de la Gobernación de Darién, hasta	125.00
Artículo 40.—Para pagar el alquiler de locales para las Gobernaciones, hasta	1,296.00

ALCALDES (P)

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios, así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

El de Arraiján	B/ 50.00	B/ 1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Balboa	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Capiá	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chame	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chepo	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chimán	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de La Chorrera	50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Panamá	200.00	4,800.00
El Secretario	100.00	2,400.00
El de San Carlos	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Taboga	50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00

PROVINCIA DE COLÓN

El de Colón	200.00	4,800.00
El Secretario	100.00	2,400.00
El de Chagres	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Donoso	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Portobelo	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Santa Isabel	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El de Bocas del Toro	125.00	3,000.00
El Secretario	45.00	1,080.00
El de Bastimentos	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE ENERO DE 1935

El de Chiriquí Grande.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
PROVINCIA DE COCLÉ		
El de Aguadulce.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Antón.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Penonomé.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de La Palma.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Natá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Olá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ		
El de Alanje.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquerón.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquete.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Bugaba.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de David.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Dolega.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Gualaca.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Remedios.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Félix.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Lorenzo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tolé.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
El de Guararé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Tablas.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Los Santos.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Macaracas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pedasí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pocrí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tonosí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
PROVINCIA DE HERRERA		
El de Chitré.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Las Minas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Los Pozos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Océ.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Parita.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pesé.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

El de Santa María.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
PROVINCIA DE VERAGUAS				
El Calobre.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Cañazas.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Las Palmas.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de La Mesa.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Montijo.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Río de Jesús.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de San Francisco.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Santa Fé.....	35.00	840.00		
El Secretario.....	20.00	480.00		
El de Santiago.....	75.00	1,800.00		
El Secretario.....	45.00	1,080.00		
El de Soná.....	75.00	1,800.00		
El Secretario.....	45.00	1,080.00		
PROVINCIA DE DARIÉN				
El de Chepigana.....	75.00	1,800.00		
El Secretario.....	45.00	1,080.00		
El de Pinogana.....	50.00	1,200.00		
El Secretario.....	30.00	720.00	B/	115,080.00
ALCALDIAS (M)				
Artículo 42.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....				2,750.00
Artículo 43.—Para alquiler de locales para las alcaldías, hasta.....				4,000.00
CORREGIDURIAS (P)				
Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los Corregidores de Panamá y Colón así:				
DISTRITO DE PANAMÁ				
El de Santa Ana.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00		
El Secretario.....	60.00	1,440.00		
El Portero.....	35.00	840.00		
El de Calidonia.....	125.00	3,000.00		
El Secretario.....	60.00	1,440.00		
El Portero.....	35.00	840.00		
El de San Felipe.....	125.00	3,000.00		
El Secretario.....	60.00	1,440.00		
El Portero.....	35.00	840.00		
DISTRITO DE COLÓN:				
El del Barrio Sur.....	125.00	3,000.00		
El Secretario.....	60.00	1,440.00		20,280.00
Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de Policía de la República así:				
PROVINCIA DE PANAMÁ				
El de Pueblo Nuevo.....	B/ 30.00	B/ 720.00		
El de Juan Díaz.....	30.00	720.00		
El de Pacora.....	20.00	480.00		
El de San Francisco.....	15.00	360.00		
El de Ciri (Capira).....	10.00	240.00		
El de Paja.....	15.00	360.00		
PROVINCIA DE COLÓN:				
El de Nombre de Dios.....	15.00	360.00		
El de Lagarto.....	15.00	360.00		

El de Limón.....	15.00	360.00
El de Culebra.....	10.00	240.00
El de Escobal.....	15.00	360.00
El de María Chiquita.....	10.00	240.00
El de Santa Rosa.....	15.00	360.00
El de Río Indio.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Almirante.....	60.00	1,440.00
El de Guabito.....	60.00	1,440.00
El de Bocas del Drago.....	10.00	240.00
El de Changuinola.....	10.00	240.00
El de Cricamola.....	10.00	240.00
El de Sibubí.....	10.00	240.00
El de Fish Creek.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COCLÉ:

El de Río Grande.....	15.00	360.00
El de Pocrí.....	20.00	480.00
El de El Cristo.....	20.00	480.00
El de El Roble.....	20.00	480.00
El de Río Hato.....	20.00	480.00
El de El Caño.....	10.00	240.00
El de Pajonal.....	10.00	240.00
El de Toabré.....	10.00	240.00
El de El Coco.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

El de Pedregal.....	10.00	240.00
El de Cañas Gordas.....	50.00	1,200.00
El de Puerto Armuelles.....	100.00	2,400.00
El de Las Lomas.....	20.00	480.00
El de Divalá.....	10.00	240.00
El de Potrerillos.....	10.00	240.00
El de San Félix.....	10.00	240.00
El de San Pablo.....	10.00	240.00
El de Caldera.....	10.00	240.00
El de Gualaca.....	10.00	240.00
El de Nancito.....	10.00	240.00
El de Vijagual.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	10.00	240.00
El de Boca Chica.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de San Andrés.....	10.00	240.00
El de Guabino.....	10.00	240.00
El de Quebrada Loro.....	10.00	240.00
El de Lino.....	10.00	240.00
El de Paja Sombrero.....	10.00	240.00
El de Cerro Iglesia.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE DARIÉN:

El de Garachiné.....	20.00	480.00
El de Jaqué.....	20.00	480.00
El de Tucufí.....	10.00	240.00
El de Boca de Cupe.....	10.00	240.00
El de Yaviza.....	10.00	240.00
El de Chepigana.....	10.00	240.00
El de Pinogana.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El de La Palma.....	20.00	480.00
El de Vallerrico.....	15.00	360.00
El de Sabanagrande.....	20.00	480.00
El de Paritilla.....	20.00	480.00
El de Lajamina.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de Las Guabas.....	10.00	240.00
El de Las Cruces.....	10.00	240.00
El de Purio.....	10.00	240.00

El de Las Trancas.....	10.00	240.00		
El de San José.....	10.00	240.00		
El de Tres Quebradas.....	10.00	240.00		
PROVINCIA DE HERRERA:				
El de Chupampa.....	20.00	480.00		
El de Potuga.....	10.00	240.00		
El de Las Palmas.....	10.00	240.00		
El de Monagrillo.....	10.00	240.00		
PROVINCIA DE VERAGUAS:				
El de Atalaya.....	15.00	360.00		
El de Ponuga.....	15.00	360.00		
El de La Peña.....	15.00	360.00		
El de Bahía Honda.....	15.00	360.00		
El de Chitra.....	15.00	360.00		
El de La Colorada.....	15.00	360.00		
El de Cerro de Plata.....	10.00	240.00		
El de El Romance.....	10.00	240.00		
El de Atillos.....	10.00	240.00		
El de San Juan.....	10.00	240.00		
El de Pto. Vidal.....	10.00	240.00	B/	31,920.00
CORREGIDURIAS (M)				
Artículo 46.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....				500.00
Artículo 47.—Para pagar el alquiler de los locales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....				2,115.00
Artículo 48.—Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta.....				850.00
Artículo 49.—Para alquiler de las otras Corregidurías de la República, hasta.....				3,642.00

CAPÍTULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:

El Registrador.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
El Sub-Registrador.....	120.00	2,880.00	
El Tesorero.....	90.00	2,160.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 90.00 c/u.....	180.00	4,320.00	
El Jefe del Diario.....	90.00	2,160.00	
El Archivero Certificador.....	85.00	2,040.00	
Seis Escribientes a B/ 50.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
El Ayudante del Diario.....	60.00	1,440.00	
El Manifestador.....	60.00	1,440.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	32,520.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 51.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta.....

3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Personas así:

El Registrador.....	B/ 200.00	B/ 4,800.00	
El Sub-Registrador.....	100.00	2,400.00	
Cuatro Jefes de Sección a B/ 50.00 c/u.....	200.00	4,800.00	
El Archivero.....	40.00	960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/ 40.00 cada uno.....	160.00	3,840.00	
Ocho Oficiales de 6ª categoría a B/ 35.00 cada uno.....	280.00	6,720.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Personal Cedulación (eventual) hasta.....		10,000.00	34,360.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales, etc., hasta.....	2,500.00
Artículo 54.—Gastos Cedulación.....	20,000.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales así:

El Director.....B/	175.00	B/	4,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/85.00 cada uno.....	170.00		4,080.00	
Quince Oficiales de 5ª categoría a B/40.00 cada uno.....	600.00		14,400.00	
Trece Oficiales de 6ª categoría a B/35.00 cada uno.....	455.00		10,920.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	34,440.00

ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 56.—Para útiles de escritorio, materiales y otros hasta.....	2,000.00
---	----------

NOTARIAS (P)

Artículo 57.—Para sueldo de los Notarios de acuerdo con Ley 141 de 1934.....	B/	6,720.00	
Para sueldo de los ayudantes de Panamá y Colón...		2,880.00	
Para sueldo de los Porteros de las Notarías de Panamá.....		1,200.00	10,800.00

NOTARIAS (M)

Artículo 58.—Para útiles de escritorio, alquileres y demás gastos hasta	1,000.00
---	----------

CAPITULO VI

POLICÍA NACIONAL (P)

Artículo 59.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional de acuerdo con la Ley, hasta.....	1,059,000.00
---	--------------

POLICÍA NACIONAL (M)

Artículo 60.—Para atender a los gastos de uniforme, alojamiento, medicinas etc. de los agentes hasta....	80,000.00
Artículo 61.—Para la compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta...	1,000.00
Artículo 62.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado etc. en la República, hasta.....	2,500.00
Artículo 63.—Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos hasta.....	45,000.00
Artículo 64.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos, etc. hasta.....	10,000.00
Artículo 65.—Para pagar la alimentación de los caballos de la Policía montada en Panamá, hasta.....	17,250.00
Artículo 66.—Para pagar la alimentación de los caballos en el interior hasta.....	6,250.00
Artículo 67.—Para atender al pago de alquiler de locales.....	2,750.00
Artículo 68.—Para atender al pago de los auxilios pecuniarios reconocidos por al Poder Ejecutivo a favor de los empleados del Cuerpo y al tenor de los que dispone la Ley respectiva, hasta.....	5,000.00

Artículo 69.—Para atender al pago del servicio de Hospital a los miembros de la Policía Nacional, hasta....

4,000.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA

Artículo 70.—Adeudado al Hosp. Sto Tomás..... B/ 3,782.00
Hospitalización..... 3,000.00
Funerales..... 1,000.00
Cumplimiento de la Ley 8ª de 1933 (Art. 3º)..... 6,000.00

B/ 13,782.00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 71.—Para pagar los empleados de la Colonia Penal de Coiba así:

El Director..... B/ 150.00 B/ 3,600.00
El Secretario-Ecónomo..... 90.00 2,160.00
El Médico..... 100.00 2,400.00
El Practicante..... 60.00 1,440.00
El Vigilante-Escribiete..... 60.00 1,440.00
El Fogonero..... 35.00 840.00
Treinta y dos Vigilantes a B/ 35.00 c/u... 1,120.00 26,880.00

33,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 72.—Para vestuario de presos, jabón y otros gastos, hasta.....

2,500.00

Artículo 73.—Para compra y reparación del mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, hasta.....

10,000.00

Artículo 74.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta.....

17,000.00

Artículo 75.—Para gastos de medicina enseres y materiales del Hospital, hasta.....

1,750.00

Artículo 76.—Para transporte de presos, sus custodias y el personal administrativo, hasta.....

4,800.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 77.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles así:

PROVINCIA DE PANAMÁ:

Cárcel Modelo:

El Director..... B/ 125.00 B/ 3,000.00
El Sub-Director..... 100.00 2,400.00
Dos Jefes de Sección a B/ 75.00 c/u..... 150.00 3,600.00
Seis Celadores a B/ 50.00 cada uno..... 300.00 7,200.00
Once Guardianes a B/ 40.00 cada uno..... 440.00 10,560.00
Un Chofer de 2ª clase..... 55.00 1,320.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA

El Director..... 100.00 2,400.00
Tres Maestros internos a B/ 50.00 c/u.... 150.00 3,600.00

REFORMATORIO DE MUJERES

Un Jefe de Sección..... 75.00 1,800.00
Cuatro Guardianes a B/ 40.00 cada uno.. 160.00 3,840.00
Una Enfermera..... 40.00 960.00

PROVINCIA DE COLÓN:

El Director..... 100.00 2,400.00

ALCAIDES:

El de Colón..... 60.00 1,440.00
El Celador Primero..... 40.00 960.00
El de Bocas del Toro..... 20.00 480.00
El de Chiriquí..... 20.00 480.00
El de Coclé..... 20.00 480.00
El de Los Santos..... 20.00 480.00
El de Herrera..... 20.00 480.00

El de Veraguas.....	20.00	480.00	
El de Darién.....	20.00	480.00	48,840.00

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 78.—Para compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuario para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta.....			11,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 79.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el bienio, hasta.....			75,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 80.—Para gastos de hospital y medicinas, hasta.....			4,240.00
--	--	--	----------

Artículo 81.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta.....			3,000.00
---	--	--	----------

Artículo 82.—Para alquileres de locales de cárceles, hasta.....			1,450.00
---	--	--	----------

EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 83.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en disponibilidad.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
Un General en disponibilidad.....	250.00	6,000.00	
Un General en disponibilidad.....	125.00	3,000.00	
Un Mayor en disponibilidad.....	100.00	2,400.00	
Un General en disponibilidad.....	200.00	4,800.00	
Un General en disponibilidad.....	150.00	3,600.00	27,000.00

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 84.—Para pagar los sueldos de los músicos y empleados de la Banda Republicana, en el Bienio hasta.....	B/ 2,390.00	57,360.00
---	-------------	-----------

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 85.—Para uniformes, útiles y otros gastos, hasta.....		2,000.00
--	--	----------

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 86.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Intendencia así:

El Intendente.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
El Corregidor de Puerto Obaldía.....	75.00	1,800.00	
Un Practicante Médico.....	75.00	1,800.00	
Un Maquinista.....	75.00	1,800.00	
Un Capitán de lanchas.....	60.00	1,440.00	
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00	
Tres Subtenientes de Policía a B/ 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Doce Agentes coloniales a B/ 40.00 c/u....	480.00	11,520.00	
Doce Agentes indígenas a B/ 15.00 c/u....	180.00	4,320.00	
Doce Maestros a B/ 35.00 cada uno.....	420.00	10,080.00	41,160.00

COMARCA DE SAN BLAS

Artículo 87.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta.....		6,000.00
---	--	----------

MARINA Y AVIACION

Artículo 88.—Para atender a los gastos que demande el servicio de Marina y Aviación inclusive la reparación del Panquiaco.....		15,000.00
--	--	-----------

CAPÍTULO VII

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (P)

Artículo 89.—Para pagar los sueldos de la Dirección General, así:

Dirección General.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
El Secretario.....	150.00	3,600.00	

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)

Artículo 95.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Bocas del Toro, así:

El Administrador.....B/	70.00	B/	1,680.00	
Tres Ayudantes a B/25.00 cada uno.....	75.00		<u>1,800.00</u>	3,480.00

Artículo 96.—Para pagar los sueldos de la Administración principal de Correos de Aguadulce, así:

El Administrador.....B/	70.00	B/	1,680.00	
Tres Ayudantes a B/25.00 cada uno.....	75.00		1,800.00	
Un Portero.....	15.00		<u>360.00</u>	3,840.00

Artículo 97.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Chitré así:

El Administrador.....B/	70.00	B/	1,680.00	
El Ayudante.....	25.00		600.00	
El Portero.....	15.00		<u>360.00</u>	2,640.00

Artículo 98.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:

El Administrador.....B/	45.00	B/	1,080.00	
El Ayudante.....	25.00		600.00	
El Portero.....	15.00		<u>360.00</u>	2,040.00

Artículo 99.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Santiago así:

El Administrador.....B/	45.00	B/	1,080.00	
El Ayudante.....	25.00		<u>600.00</u>	1,680.00

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de David así:

El Administrador.....B/	70.00	B/	1,680.00	
Tres Ayudantes a B/25.00 cada uno.....	75.00		1,800.00	
Un Portero.....	10.00		<u>240.00</u>	3,720.00

Artículo 101.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Penonomé así:

El Administrador.....B/	35.00	B/	840.00	
El Ayudante.....	20.00		<u>480.00</u>	1,320.00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)

Artículo 102.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Subalternas de Correos, así:

Los de Almirante, Taboga y La Palma a B/30.00 cada uno.....B/	90.00	B/	2,160.00	
Los de Bastimentos, Chagres, Sixaola, Nombre de Dios y San Miguel a B/10.00 cada uno.....	50.00		1,200.00	
Los de Chiriquí Grande, Escobal, Donoso, Palenque, Puerto Obaldía, San Juan, El Real y Cana, a B/10.00 cada uno.....	80.00		1,920.00	
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana y Pinogana a B/10.00 cada uno.....	40.00		<u>960.00</u>	6,240.00

GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 103.—Para pagar la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos hasta.....

12,500.00

Artículo 104.—Para pagar los alquileres de las Oficinas de Correos, hasta.....	9,750.00
Artículo 105.—Para pagar el servicio de correos terrestre, marítimo, aéreo en la República, inclusive el sueldo de los conductores de automóviles, hasta.....	49,320.00
Artículo 106.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de automóviles, compra de combustible, materiales, etc., para los mismos, hasta.....	6,000.00
Artículo 107.—Para pagar el servicio de transporte de correos aéreos, hasta.....	49,250.00
Artículo 108.—Para pagar el servicio de transporte de correos al exterior, hasta.....	14,750.00
Artículo 109.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta.....	3,750.00
Artículo 110.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, hasta.....	2,000.00
Artículo 111.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Americo-Española, hasta.....	500.00
Artículo 112.—Para pagar las reclamaciones comprobadas por pérdidas de correspondencia certificada, hasta.....	250.00

TELÉGRAFOS NACIONALES (P)

Artículo 113.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo, así:

Inspector Asesor Técnico.....B/	200.00	B/	4,800.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/70.00 cada uno.....	560.00		13,440.00
Nueve Telegrafistas Principales a B/60.00 cada una.....	540.00		12,960.00
Veinticinco Telegrafistas de 1ª categoría a B/50.00 cada una.....	1,250.00		30,000.00
Treinta y cuatro Telegrafistas de 2ª clase a B/45.00 cada una.....	1,530.00		36,720.00
Cincuenta y seis Telegrafistas de 3ª clase a B/40.00 cada una.....	2,240.00		53,760.00
Cuarenta y cuatro Telegrafistas de 4ª clase, a B/30.00 cada una.....	1,320.00		31,680.00
Veintidós Telegrafistas de 1ª clase a B/15.00 cada una.....	330.00		7,920.00
Veintitrés Telegrafistas de 2ª clase, a B/12.50 cada una.....	287.50		6,900.00
Nueve Mensajeros de 1ª clase a B/35.00 cada uno.....	315.00		7,560.00
Cuatro Mensajeros de 2ª clase a B/22.50 cada uno.....	90.00		2,160.00
Cuatro Mensajeros de 3ª clase a B/15.00 cada uno.....	60.00		1,440.00
Diez Mensajeros de 4ª clase a B/7.50 cada uno.....	75.00		1,800.00
Dieciocho Mensajeros de 5ª clase, a B/5.00 cada uno.....	90.00		2,160.00
Veintitrés Mensajeros de 6ª clase a B/3.00 cada uno.....	69.00		1,656.00
Veintidós Mensajeros de 7ª clase, a B/2.00 cada uno.....	44.00		1,056.00
Diez Guardas a B/37.00 cada uno.....	375.00		9,000.00
Diez Guardas a B/25.00 cada uno.....	250.00		6,000.00
Ocho Guardas a B/22.50 cada uno.....	180.00		4,320.00
Treinta Guardas a B/17.50 cada uno.....	525.00		12,600.00
Treinta y cinco Guardas a B/15.00 c/u.....	525.00		12,600.00
Once Guardas a B/12.50 cada uno.....	137.00		3,300.00
		B/	263,632.00

JUBILADOS DEL RAMO

Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los jubilados del Ramo de Correos y Telégrafos, hasta.....	20,040.00
--	-----------

TELÉGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 115.—Para el servicio de Radio, hasta.....	40,000.00
Artículo 116.—Para la Planta de La Palma, Darién, hasta.....	12,000.00
Artículo 117.—Para el pago de alquileres de locales, hasta.....	7,200.00
Artículo 118.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas telegráficas y telefónicas, hasta.....	2,500.00
Artículo 119.—Para mobiliario, útiles, materiales, etc. hasta.....	5,520.00
Artículo 120.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros.....	1,250.00
Artículo 121.—Para el servicio de radiogramas internos, hasta.....	150.00
Artículo 122.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase del Telégrafo, como teléfonos, bobinas de repetición de inducción, transformadores, tubos de resistencia, arcos de mercurio, resistencias, tela y caucho de aislamiento, escaleras, herramientas, carretillas de conmutadores de teléfonos y telégrafos, aparatos telegráficos, instrumentos de precisión, parrarrayos, fusibles, etc. y demás materiales necesarios, hasta.....	17,750.00
Artículo 123.—Para la compra de alambre de cobre, hasta.....	4,750.00
Artículo 124.—Para la conservación y reparación limpieza de líneas y para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta.....	27,000.00
Artículo 125.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta.....	3,000.00
Artículo 126.—Para la compra de postes para uso de los Telégrafos Nacionales, hasta.....	2,750.00
Artículo 127.—Para pagar los viáticos de los Telegrafistas que sean movilizados, hasta.....	320.00
Artículo 128.—Para pagar las cuentas del movimiento de correspondencia radio-telegráfica internacional de las naves nacionalizadas panameñas, hasta.....	2,500.00

CAPÍTULO VIII

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 129.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/ 350.00 c/u.....	B/ 1750.00	B/ 42,000.00	
El Secretario.....	200.00	4,800.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 125.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 cada uno en 7 meses.....		5,510.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
Ocho Escribientes a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y B/ 50.00 en 7 meses c/u.....		13,000.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
		<u>67,950.00</u>	
Artículo 130.—Para pagar los sueldos de los Magistrados durante los meses de vacaciones.....			3,500.00

CORTE SUPREMA (M)

Artículo 131.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales, y otros gastos, hasta.....	2,000.00
Artículo 132.—Para gastos de representación de los Magistrados, hasta.....	6,500.00

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 133.—Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado Superior así:

El Juez Superior.....	B/ 250.00	6,000.00	
El Secretario a B/ 125.00 en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		2,755.00	
El Estenógrafo a B/ 100.00 en 17 meses y a B/ 75.00 en 7 meses.....		2,225.00	
El Oficial Mayor a B/ 90.00 en 17 meses y a B/ 67.50 en 7 meses.....		2,002.50	
El Escribiente a B/ 75.00 en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		1,625.00	
El Portero.....	35.00	840.00	15,447.50

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 134.—Para pagarlos gastos del representación del Juez Superior..... 1,200.00

Artículo 135.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 750.00

Artículo 136.—Para atender al pago de la alimentación de los Jurados de conciencia, hasta..... 1,000.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 137.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito así:

CIRCUITO DE PANAMÁ

Seis Jueces a B/ 200.00 cada uno.....	B/ 1,200.00	B/ 28,800.00	
Seis Secretarios a B/ 110.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		15,000.00	
Seis Oficiales Mayores a B/ 85.00 cada uno en 17 meses y a B/ 67.50 en 7 meses.....		11,505.00	
Tres Estenógrafos a B/ 90.00 cada uno en 17 meses y a B/ 75.00 cada uno en 7 meses		6,165.00	
Tres Escribientes a B/ 62.50 en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		4,237.50	
Seis Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	210.00	5,040.00	

CIRCUITO DE COLÓN

Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00	
Dos Secretarios a B/ 100.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		4,660.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00	
Dos Escribientes a B/ 62.50 en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		2,825.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00	
Dos Secretarios a B/ 100.00 en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		4,240.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses cada uno.....		3,110.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,400.00	

CIRCUITO DE COCLÉ

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		2,260.00	
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,060.00	
Un Juez Supernumerario B/ 125.00.....		3,000.00	

CIRCUITO DE CHIRIQUI

Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		1,260.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 cada uno en 7 meses...		2,060.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

Dos Jueces a B/125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/75.00 cada uno en 17 meses y B/60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/50.00 cada uno en 17 meses y a B/40.00 en 7 meses.....		2,260.00
Dos Porteros a B/25.00 cada uno en 17 meses y B/15.00 en 7 meses.....		1,060.00

CIRCUITO DE HERRERA

Dos Jueces a B/125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/75.00 cada uno en 17 meses y a B/60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/50.00 cada uno en 17 meses y a B/40.00 en 7 meses cada uno.....		1,060.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

Dos Jueces a B/125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/75.00 cada uno en 17 meses y a B/60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/50.00 cada uno en 17 meses y a B/40.00 cada uno en 7 meses....		2,260.00
Dos Porteros a B/25.00 cada uno en 17 meses a B/15.00 en 7 meses.....		1,060.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Juez.....	110.00	2,640.00
El Secretario a B/50.00 en 17 meses y a B/40.00 en 7 meses.....		1,130.00
El Portero a B/ 25.00 en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		530.00

177,442.50

JUZGADOS DE CIRCUITO (M)

Artículo 138.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos hasta.....	3,357.00
Artículo 139.—Para investigaciones judiciales hasta....	9,000.00
Artículo 140.—Para alquiler de locales hasta.....	3,000.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 141.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la República, así:

El Procurador.....	B/ 350.00	B/ 8,400.00
El Secretario.....	80.00	1,920.00
El Escribiente.....	50.00	1,200.00
El Portero.....	35.00	840.00

12,360.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 142.—Para pagar los útiles, materiales, etc. hasta.....	300.00
--	--------

FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (P)

Artículo 143.—Para los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Juzgado Superior, así:

El Fiscal.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00
El Escribiente.....	40.00	960.00
El Portero.....	35.00	840.00

5,400.00

FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (M)

Artículo 144.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 200.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 145.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMÁ

El Fiscal.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
Dos Escribientes a B/40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
El Portero.....	35.00	840.00	

CIRCUITO DE COLÓN

El Fiscal.....	90.00	2,160.00	
El Escribiente.....	40.00	960.00	

OTROS CIRCUITOS

El de Bocas del Toro.....	60.00	1,440.00	
El de Coclé.....	60.00	1,440.00	
El de Chitré.....	60.00	1,440.00	
El de Darién.....	30.00	720.00	
El de Los Santos.....	60.00	1,440.00	
El de Herrera.....	60.00	1,440.00	
El de Veraguas.....	60.00	1,440.00	18,840.00

FISCALES DEL CIRCUITO

Artículo 146.—Para útiles de las Fiscalías, hasta..... 900.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 147.—Para atender al pago de los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/ 100.00 cada uno.....	B/ 200.00	B/ 4,800.00	
Un Defensor de Oficio en Colón.....	80.00	1,920.00	6,720.00

Artículo 148.—Para pagar al señor Carlos Vicente Biebarache según lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 12 de Agosto de 1933..... 1,248.00

CAPÍTULO IX

PODER ELECTORAL (P)

Artículo 149.—Para pagar los sueldos de los empleados que exija el funcionamiento del Poder Electoral, hasta..... 17,260.00

PODER ELECTORAL (M)

Artículo 150.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las corporaciones electorales, hasta..... 4,500.00

CAPÍTULO X

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 151.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Panamá, a B/60.00 mensuales..... 1,440.00

Artículo 152.—Para pagar el sueldo del Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón a B/100.00 mensuales..... 2,400.00

Artículo 153.—Para pagar el sueldo del encargado del servicio de Alarmas de Colón a B/60.00 mensuales..... 1,440.00

Artículo 154.—Para pagar el sueldo del Inspector de la Oficina de Seguridad de Colón, a B/60.00 mensuales..... 1,440.00

Artículo 155.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarma de Panamá, a B/75.00 mensuales..... 1,800.00

Artículo 156.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón a B/60.00 mensuales..... 1,440.00

Artículo 157.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, a B/400.00 mensuales.....	9,600.00
Artículo 158.—Para pagar el servicio de Conjueces, hasta.....	5,000.00

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los siguientes empleados así:

El Oficial Humanitario de Panamá.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00	
El Sub-Oficial Humanitario en Colón.....	100.00	2,400.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	6,240.00

Artículo 160.—Para pagar los sueldos de Intérpretes Oficiales así:

El de Panamá.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00	
El de Colón.....	125.00	3,000.00	
El de Bocas del Toro.....	70.00	1,680.00	
El de David.....	60.00	1,440.00	9,120.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 161.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Intérpretes Oficiales.....	200.00
Artículo 162.—Para compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta.....	4,000.00
Artículo 163.—Para atender a los gastos de alimentación vestuario etc. de los indígenas becados que hacen estudios en las escuelas secundarias, hasta.....	3,000.00
Artículo 164.—Para pagar el sueldo del Secretario del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado y gastos de útiles, hasta.....	3,250.00
Artículo 165.—Para pagar las nuevas becas para indígenas de acuerdo con la Ley de 1934.....	3,000.00
TOTAL.....	<u>B/ 3,464,802.00</u>

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO XI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el bienio, así:

El Secretario.....	B. 400.00	B/ 9,600.00
El Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00

DESPACHO DEL SECRETARIO:

Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Archivero de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Estenógrafo de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Un chofer de 1ª categoría.....	70.00	1,680.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DIPLOMÁTICO:

Un Introdutor de Ministros.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un traductor.....	90.00	2,160.00
Un Calígrafo.....	80.00	1,920.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO CONSULAR:

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIÓN:

Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Inspector de Inmigración.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	<u>1,800.00</u>	B/ 54,480.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (M)

Artículo 302.—Para gastos de representación del Secretario y del Subsecretario a razón de B/150.00 y B/50.00 mensuales respectivamente en el bienio..... 4,800.00

Artículo 303.—Para combustible, limpieza, materiales, reparaciones y demás gastos del carro automóvil de la Secretaría en el bienio..... 1,000.00

Artículo 304.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos imprevistos en la Secretaría en el bienio..... 15,000.00

CAPÍTULO XII

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 305.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del personal del Cuerpo Diplomático en el bienio hasta..... 150,000.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 306.—Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos, y para enviados en misión especial, y otros gastos en el bienio, hasta..... 20,000.00

CAPÍTULO XIII

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 307.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo Consular en el bienio..... 110,248.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 308.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Consules en el bienio..... 17,000.00

Artículo 309.—Para viáticos de funcionarios consulares, en el bienio hasta..... 5,000.00

CAPÍTULO XIV

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 310.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Sociedad de Naciones, en el bienio..... 11,743.60

Artículo 311.—Para completar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Sociedad de Naciones, correspondiente al año de 1933..... 1,000.63

Artículo 312.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Corte Permanente de la Haya en el bienio..... 700.00

Artículo 313.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Unión Panamericana de Washington en el bienio..... 1,200.00

Artículo 314.—Para pagar la subvención de la Unión Iberoamericana de Madrid, a razón de B/500.00 anuales, en el bienio..... 1,000.00

TOTAL..... B/ 393,172.23

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO XV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00
El Sub-Secretario.....	250.00	6,000.00
El Oficial Mayor.....	175.00	4,200.00
El Taquígrafo del Secretario.....	90.00	2,160.00
El Taquígrafo del Sub-Secretario.....	75.00	1,800.00
El Archivero.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 5ª categoría.....	40.00	960.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN PRIMERA

(De Comercio)

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN SEGUNDA

(Tierras)

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN TERCERA DE INGRESOS, CATASTROS Y FONDO OBRERO

El Jefe.....	275.00	6,600.00
El Sub-Jefe.....	225.00	5,400.00
Un Cajero.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00.....	130.00	3,120.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/ 40.00.....	80.00	1,920.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Un Oficial Mayor encargado de los Catastros.....	175.00	4,200.00
Un Jefe de la Sección Agraria.....	150.00	3,600.00
Dos Jefes de Sección a B/ 125.00 c/u.....	250.00	6,000.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00....	225.00	5,400.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Para pagar el personal subaltero del Fondo Obrero y del Agricultor, hasta.....		35,000.00

SECCIÓN CUARTA

(De Egresos)

Un Jefe de Sección.....	200.00	4,800.00
Un Sub-Jefe.....	125.00	3,000.00
Tres Contadores de 1ª categoría a B/ 125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/ 85.00 cada uno.....	255.00	6,120.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00
Un Contador de 1ª categoría.....	125.00	3,000.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00

SECCIÓN DE MATERIALES Y COMPRAS

Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
Un Almacenista.....	90.00	2,160.00	
Un Ayudante del Almacenista.....	45.00	1,080.00	
Dos chóferes de 3ª categoría a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Guardián nocturno.....	35.00	840.00	
Tres Peones a B/ 30.00 cada uno.....	90.00	2,160.00	B/ 179,960.00

Artículo 402.—Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales en la Sección de Catastros, cuando sea necesario..... 10,000.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 403.—Para viáticos del Secretario, empleados de la Secretaría y de la Sección de Catastros, cuando van en visita oficial inclusive los del Fondo Obrero... 1,600.00

Artículo 404.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, máquinas de escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos, incluyendo la Sección de Catastro y Fondo Obrero..... 10,000.00

CAPÍTULO XVI

CONTRALORIA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Contraloría así:

El Contralor.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Sub-Contralor (Contrato).....	350.00	8,400.00	
Un Contable.....	100.00	2,400.00	
Un Taquígrafo Archivero.....	90.00	2,160.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Cuatro Auditores de 1ª clase a B/ 150.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
Tres Auditores de 2ª categoría a B/ 120.00 cada uno.....	360.00	8,640.00	
Tres Auditores de 3ª categoría a B/ 100.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/ 50.00 cada uno.....	100.00	2,400.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Un Contador de segunda categoría.....	100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Tres Oficiales de 4ª categoría a B/ 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	66,000.00

Artículo 406.—Para gastos de materiales, libros, impresiones, útiles de escritorio, etc. en el bienio..... 5,000.00

Artículo 407.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría, cuando viajen en asuntos oficiales, hasta..... 3,000.00

CAPÍTULO XVI

AVALUADORES Y LIQUIDADORES (P)

Artículo 408.—Para pagar los sueldos de los Avaluadores y Liquidadores así:

PANAMÁ:

Avaluador Jefe.....	B/ 250.00	B/ 6,000.00	
El Ayudante.....	150.00	3,600.00	
Dos Inspectores de Aduana a B/ 100.00 cada uno.....	200.00	4,800.00	

Dos Escribientes de 2ª categoría a B/ 75.00		
cada uno.....	150.00	3,600.00
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Dos Escribientes de 5ª categoría a B/ 40.00		
cada uno.....	80.00	1,920.00
Siete Sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	245.00	5,880.00

COLÓN:

Un Avaluador Visitador encargado.....	200.00	4,800.00
Un Ayudante.....	125.00	3,000.00
Dos Inspectores de Aduana a B/ 100.00		
cada uno.....	200.00	4,800.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00		
cada uno.....	130.00	3,120.00
Tres sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	105.00	2,520.00

Bocas del Toro:

Un Avaluador-Liquidador..... B/	100.00	B/ 2,400.00
Un Ayudante.....	40.00	960.00

PUERTO ARMUELLES:

Un Avaluador Liquidador.....	100.00	2,400.00
Un Ayudante.....	40.00	960.00

DAVID:

Un Avaluador Liquidador.....	50.00	1,200.00
------------------------------	-------	----------

LIQUIDADORES

PANAMÁ:

Un Liquidador.....	135.00	3,240.00
Un Ayudante.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

COLÓN:

Un Liquidador.....	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes a B/ 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Un Portero.....	35.00	840.00

ENCOMIENDAS POSTALES

PANAMÁ:

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 2ª categoría (Liquidador).....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00
Un Sirviente.....	35.00	840.00

ANCÓN:

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00
-----------------------------------	--------	----------

COLÓN:

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 2ª categoría (liquidador).....	75.00	1,800.00

CRISTÓBAL:

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00	B/ 85,560.00
-----------------------------------	--------	----------	--------------

AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)

Artículo 409.—Para gastos de materiales de estas Oficinas en el bienio hasta.....

3,000.00

CAPÍTULO XVII

RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 410.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional así:

Un Jefe..... B/	175.00	B/ 4,200.00
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00

Dos Cabos a B/ 67.50 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Doce Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	660.00	15,840.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	27,360.00

Artículo 411.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha "Almirante", así:

Un Capitán..... B/	65.00	B/ 1,560.00	
Un Primer Maquinista.....	65.00	1,560.00	
Segundo maquinista.....	40.00	960.00	
El Marinero.....	30.00	720.00	4,800.00

Artículo 412.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Colón, así:

Un Jefe..... B/	175.00	B/ 4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Dos Cabos a B/ 67.50 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Trece Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	715.00	17,160.00	
Un Escribiente de 6ª categoría.....	35.00	840.00	29,520.00
Un Portero.....	35.00	840.00	

Artículo 413.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro, así:

Un Jefe..... B/	150.00	B/ 3,600.00	
Un Sub-Jefe.....	80.00	1,920.00	
Tres Cabos a B/ 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Once Guardas a B/ 45.00 cada uno.....	495.00	11,980.00	
Un Maquinista.....	45.00	1,080.00	
Un Piloto.....	35.00	840.00	24,100.00

Artículo 414.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Puerto Armuelles, así:

Un Jefe..... B/	120.00	B/ 2,880.00	
Dos Cabos a B/ 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Seis Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	330.00	7,920.00	13,920.00

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 415.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos en el bienio..... 4,000.00

Artículo 416.—Para reparaciones de lanchas de gasolina, compra de combustible, provisiones, etc..... 5,000.00

CAPÍTULO XIV

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES (P)

Artículo 417.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

El Administrador General..... B/	300.00	B/ 7,200.00	
El Sub-Administrador.....	200.00	4,800.00	
El Asesor Técnico.....	175.00	4,200.00	
El Secretario Contador.....	150.00	3,600.00	
El Químico Oficial.....	90.00	2,160.00	
El oficial de Estadística.....	100.00	2,400.00	
Cuatro Inspectores Generales a B/150.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
El Inspector Técnico.....	150.00	3,600.00	
Nueve Inspectores de Circuito a B/ 120.00 cada uno.....	1,080	25,920.00	
Veintiseis Inspectores Seccionales a B/ 57.00 cada uno.....	1,950.00	46,800.00	
Diez y seis Agentes especiales a B/ 60.00 cada uno.....	960.00	23,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	140,760.00

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES (M)

Artículo 418.—Para viáticos de los empleados de la Administración del Impuesto de Licores en el bienio, hasta..... 10,750.00

Artículo 419.—Para pagar alquiler de locales de las oficinas del Ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Las Tablas, Chitré, y David, hasta.....

3,000.00

Artículo 420.—Para útiles de escritorio muebles, aseo de las oficinas del ramo de Licores y otros gastos en el bienio hasta.....

4,000.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS Y MUELLES (P)

MERCADO DE PANAMÁ

Artículo 421.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Inspector local.....B/	70.00	B/ 1,680.00	
Un Guardián de Aseo.....	60.00	1,440.00	
Dos Guardianes nocturnos a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Inspector de la Sección del pescado....	40.00	960.00	
Un Cajero.....	100.00	2,400.00	
Diez barredores a B/ 30.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	15,600.00

MERCADO DE COLÓN:

Artículo 422.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Administrador Local.....B/	100.00	B/ 2,400.00	
Un Cajero Chequeador.....	60.00	1,440.00	
Un Guardián nocturno.....	40.00	960.00	
Cinco mozos de Aseo a B/ 30.00 c/u.....	150.00	3,600.00	8,400.00

MUELLES DE PANAMÁ:

Artículo 423.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Inspector Local.....B/	60.00	B/ 1,440.00	
Un Inspector de Rampa.....	50.00	1,200.00	
Cuatro obreros de grúas a B/ 50.00 c/u....	200.00	4,800.00	
Un Mayordomo.....	40.00	960.00	
Un Guardián de día.....	40.00	960.00	
Un Guardián de noche.....	40.00	960.00	
Dos tarjadores a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00	
Tres chequeadores B/ 45.00 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Ocho sirvientes a B/ 30.00 cada uno.....	240.00	5,760.00	22,440.00

Artículo 424.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Administrador Local.....B/	60.00	B/ 1,440.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
Dos Mozos a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	3,600.00

MUELLE DE AGUADULCE:

Artículo 425.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Administrador.....B/	60.00	B/ 1,440.00	
Un Almacenista Guardián.....	45.00	1,080.00	
Cuatro braceros a B/ 25.00 cada uno.....	100.00	2,400.00	4,920.00

MUELLE DE MENSABÉ

Artículo 426.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Administrador Local.....B/	45.00	B/ 1,080.00	
Un Guardián.....	25.00	600.00	
Un Sirviente.....	20.00	480.00	2,160.00

MUELLE DE REMEDIOS

Artículo 427.—Para pagar el sueldo del empleado de esta oficina así:

Un Bodeguero.....B/	10.00	B/ 240.00	240.00
---------------------	-------	-----------	--------

Artículo 428.—Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para Los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles fiscales de la República, en el bienio.....

15,000.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS Y MUELLES (M)

Artículo 429.—Para la compra de materiales que sean necesarios para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles fiscales de la República y para reparaciones de los mismos, en el bienio así:

Para los Muelles de Panamá y Colón.....	B/ 8,000.00	
Para los Muelles de la República.....	<u>12,000.00</u>	20,000.00

BALANZA OFICIAL (P)

Artículo 430.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Pesador Oficial.....	B/ 90.00	B/ 2,160.00	
Un Ayudante Pesador.....	65.00	1,560.00	
Un Guardián.....	40.00	960.00	
Un Sirviente.....	30.00	<u>720.00</u>	5,400.00

BALANZA OFICIAL (M)

Artículo 431.—Para útiles de escritorio gastos de material, combustibles, reparaciones, marquillas de ganado y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta.....

750.00

FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 432.—Para pagar el sueldo del empleado de esta oficina así:

Un Inspector.....	B/ 50.00	B/ 1,200.00	1,200.00
-------------------	----------	-------------	----------

FAROS Y BOYAS (M)

Artículo 433.—Para el mantenimiento del servicio de faros del Pacífico inclusive el de Punta Burica, en el bienio.....

5,700.00

PLANTA DESHIDRATADORA (P)

Artículo 434.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, así:

Un Operador.....	B/ 130.00	B/ 3,120.00	
Un Ayudante.....	60.00	1,440.00	
Un Fogonero.....	50.00	1,200.00	
Un Ayudante del Fogonero.....	45.00	1,080.00	
Dos Sirvientes a B/ 30.00 cada uno.....	60.00	1,440.00	
Un Guardián Nocturno.....	35.00	840.00	
Un Peón cuando sea necesario.....	5.00	<u>120.00</u>	9,240.00

PLANTA DESHIDRATADORA (M)

Artículo 435.—Para gastos de materiales y conservación de la Planta Deshidratadora de Alcoholes.....

3,645.52

GASTOS VARIOS

Artículo 436.—Para sueldos de empleados supernumerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado Nuevo y gastos generales en el bienio.....

67,800.00

CAPÍTULO XX

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 437.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de la Imprenta Nacional así:

El Gerente.....	B/ 120.00	B/ 2,880.00
El Sub-Gerente.....	90.00	2,160.00

El Director de la Gaceta Oficial.....	100.00	2,400.00	
Un Contador Cajero.....	80.00	1,920.00	
Un Contador Almacenista.....	80.00	1,920.00	
Un Corrector de Pruebas.....	75.00	1,800.00	13,080.00

Artículo 438.—Para pagar los sueldos de los Cajistas, Monotipistas, Linotipistas, Prensistas, Encuadernadores, Plegadoras, Porteros y Guardianes de la Imprenta Nacional en el bienio..... 80,000.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 439.—Para gastos de Materiales y compra de maquinarias de la Imprenta Nacional en el bienio..... 45,000.00

CAPÍTULO XXI

ADMINISTRACIONES GENERALES Y PROVINCIALES DE TIERRAS (P)

Artículo 440.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Tierras de toda la República, así:

Un Secretario de Administración General de Tierras.....	B/ 100.00	B/ 2,400.00	
Un Oficial de 2ª categoría en Panamá.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 2ª categoría en Colón.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 2ª categoría en Chiriquí.....	65.00	1,560.00	
Un Escribiente de la Administración General de Tierras.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Bocas del Toro.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría, Coclé.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría Herrera.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría, Los Santos.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría, Veraguas.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría, Darién.....	50.00	1,200.00	B/ 15,480.00

Artículo 441.—Para pagar el sueldo de un Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda Y Tesoro así:

Un Agrimensor.....	B/ 130.00	B/ 3,120.00	B/ 3,120.00
--------------------	-----------	-------------	-------------

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS (M)

Artículo 442.—Para útiles de escritorio gastos de material y otros gastos de las Administraciones de Tierras, en el bienio, hasta..... 500.00

Artículo 443.—Para viáticos de los empleados de las Administraciones de Tierras, en el bienio hasta..... 250.00

CAPÍTULO XXII

PALACIO DE GOBIERNO (P)

Artículo 444.—Para pagar los sueldos del personal de aseo de este edificio: así:

Un Operador de Teléfono.....	B/ 60.00	B/ 1,440.00	
Un Operador del Ascensor.....	30.00	840.00	
Tres Mozos de aseo a B/40.00 c/u.....	120.00	2,880.00	
Un Guardián nocturno.....	30.00	720.00	5,880.00

PALACIO DE GOBIERNO (M)

Artículo 445.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta..... 500.00

PALACIO DE JUSTICIA (P)

Artículo 446.—Para pagar los sueldos del personal de aseo de este edificio así:

Un Operador de Teléfono.....	B/ 50.00	B/ 1,200.00	
Un Operador del ascensor.....	30.00	720.00	
Un Guardián nocturno.....	30.00	720.00	
Dos Mozos de aseo a B/40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	4,560.00

PALACIO DE JUSTICIA (M)

Artículo 447.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio..... 360.00

EDIFICIO PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 448.—Para pagar los sueldos del personal de aseo de este edificio así:

Un Guardián.....	B/ 30.00	B/ 720.00	
Dos Mozos de aseo a B/ 40.00 c/u.....	80.00	<u>1,920.00</u>	2,640.00

EDIFICIO DEL PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 449.—Para pagar los gastos de aseo de este edificio en el bienio..... 360.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 450.—Para pagar el personal a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional así:

Dos Sirvientes a B/ 25.00 cada uno.....	B/ 50.00	B/ 1,200.00	1,200.00
---	----------	-------------	----------

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 451.—Para pagar gastos de material y embellecimiento del Teatro Nacional..... 1,500.00

DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)

Artículo 452.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio así:

Un Celador.....	B/ 60.00	B/ 1,440.00	
Dos Sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	<u>1,680.00</u>	3,120.00

Artículo 453.—Para dar cumplimiento al contrato para el cuidado del Polvorín, a razón de B/ 125.00 mensuales.

3,000.00

ALMACENES DE DEPOSITOS (P)

Artículo 454.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito así:

PANAMÁ

Un Administrador.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
Un Inspector.....	125.00	3,000.00	
Un Contador.....	80.00	1,920.00	
Un Jefe Estribador.....	45.00	1,080.00	
Un Mozo.....	35.00	<u>840.00</u>	

COLÓN

Un Administrador.....	150.00	3,600.00	
Un Inspector.....	125.00	3,000.00	
Un Contador.....	80.00	1,920.00	
Un Jefe Estribador.....	45.00	1,080.00	
Un Mozo.....	35.00	<u>840.00</u>	20,880.00

ALMACEN DE DEPOSITO (M)

Artículo 455.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito en el bienio.....

600.00

CAPÍTULO XXIII

GASTOS VARIOS

Artículo 456.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza.....

17,500.00

Artículo 457.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno hasta.....

10,000.00

Artículo 458.—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto sobre Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así

PANAMÁ

Panamá.....	B/ 43,200.00	
Colón.....	16,200.00	
Bocas del Toro.....	3,600.00	63,000.00

Artículo 459.—Para reintegros y devoluciones..... 150,000.00

Artículo 460.—Para pagar alquileres de los edificios de la Panama Rail Road Company, en Panamá y Colón.... 15,600.00

Artículo 461.—Para pagar al Municipio de Panamá la parte que le corresponde del producto líquido del Mercado Público de la Capital de conformidad con la Ley..... 12,500.00

Artículo 462.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esa ciudad..... 25,000.00

Artículo 463.—Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así...

Panamá.....	B/ 43,200.00	
Colón.....	16,200.00	
Bocas del Toro.....	5,940.00	65,340.00

Artículo 464.—Para pagar a los funcionarios consulares Ad-Honorem los sueldos y el tanto por ciento que le corresponde a los consulados rentados, de conformidad con el Art. 78 de la Ley 41 de 1923..... 60,000.00

Artículo 465.—Para pagar los bienes expropiados en Coiba según sentencia de 12 de Noviembre de 1924 y de acuerdo con la ley 44 de 1919..... 4,885.00

TOTAL..... B/ 1,443,280.52

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPÍTULO XXIV

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00	
Tres Jefes de Sección a B/125.00 c/u.....	375.00	9,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/85.00 cada uno.....	255.00	6,120.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Estenógrafo de 1ª categoría.....	90.00	2,160.00	
El Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Dos Porteros a B/35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	B/ 33,000.00

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Instrucción Pública del Sub-Secretario y de otros empleados al servicio de la Secretaría..... 600.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Secretaría y sus dependencias..... 2,000.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones publicaciones, cablegramas, etc..... 750.00

CAPÍTULO XXV

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza, así:

El Inspector General.....	B/ 265.00	B/ 6,360.00
Un Sub-Inspector General.....	175.00	4,200.00

El Secretario de la Inspección General....	100.00	2,400.00	
El Jefe de la Sección de Contabilidad y Depósito.....	125.00	3,000.00	
El Jefe de la Sección de Estadística y Archivos.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de 3ª categoría a B/65.00 cada uno.....	260.00	6,240.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	27,840.00

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspecciones de Instrucción Pública en los distritos escolares, así:

Diez y seis Inspectores de Instrucción Pública a B/100.00 cada uno.....	B/ 1,600.00	B/ 38,400.00	
Diez y seis Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública a B/70.00 mensuales cada uno.....	1,120.00	26,880.00	65,280.00

Artículo 507.—Para pagar los sobre-sueldos de los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública..... 5,000.00

INSPECCION DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 508.—Para la compra de libros, muebles y útiles de escritorio y de aseo, para gastos menudos de la Inspección General de Enseñanza y para la compra de muebles, útiles de escritorio, etc..... 2,000.00

Artículo 509.—Para los gastos de transporte y de viáticos de la Inspección General, de los Inspectores de Instrucción Pública y de sus Ayudantes hasta..... 11,500.00

Artículo 510.—Para pagar los gastos de investigación técnica de la Inspección General de Enseñanza..... 3,000.00

CAPÍTULO XXVI

INSTRUCCION SECUNDARIA Y PROFESIONAL INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 511.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional así:

El Rector.....	B/ 225.00	B/ 5,400.00	
El Vice-Rector.....	120.00	2,880.00	
El Secretario.....	120.00	2,880.00	
Un Escribiente.....	85.00	2,080.00	
El Contador de los Cursos Superiores.....	75.00	1,800.00	
Un Bibliotecario.....	60.00	1,440.00	
Un Inspector Jefe.....	75.00	1,800.00	
Dos Inspectores a B/50.00 cada uno.....	100.00	2,400.00	
Dos Inspectores ayudantes a B/30.00 c/u.....	60.00	1,440.00	
El Almacanista Jefe de aseo.....	60.00	1,440.00	
Cuatro Sirvientes a B/20.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/30.00 cada uno.....	60.00	1,440.00	26,920.00

Artículo 512.—Para atender al pago del personal docente del Instituto Nacional y para auxilio a favor de las escuelas de Derecho, Farmacia, Agrimensura e Idiomas, a razón de B/5,467.00 mensuales..... B/ 131,208.00

Para pagar el sueldo de un profesor en disponibilidad..... B/ 165.00 3,960.00 135,168.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 513.—Para atender a la compra de libros de textos y para el fomento de la Biblioteca "Eusebio A. Morales", compra de aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía; y en general, para material escolar, servicios menu-

dos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional.....

5,820.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 514.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de las Escuelas Normal de Institutoras así:

La Directora.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00
La Sub-Directora.....	120.00	2,880.00
La Secretaria Bibliotecaria.....	70.00	1,680.00
La Inspectora General.....	75.00	1,800.00
Cuatro Inspectores a B/50.00 cada una.....	200.00	4,800.00
La Economía.....	50.00	1,200.00
Dos Inspectoras Internas a B/25.00 cada una.....	50.00	1,200.00
Seis sirvientas a B/20.00 cada una.....	120.00	2,880.00
Dos Porteros a B/25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00

21,240.00

Artículo 515.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras a razón de B/ 2,379.25.....

57,102.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (M)

Artículo 516.—Para la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, laboratorio de Física, Ciencias Naturales y de Geografía y en general, para gastos de útiles de escritorio y de aseo, material escolar y de internado, servicios menudos y medicinas para las alumnas becadas, hasta.....

2,500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 517.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela de Artes y Oficios, así:

El Director.....	B/ 250.00	B/ 6,000.00
El Secretario Contador.....	100.00	2,400.00
El Administrador Tesorero.....	75.00	1,800.00
El Inspector Jefe.....	60.00	1,440.00
Dos Inspectores a B/50.00 cada uno.....	100.00	2,400.00
El Ayudante de la Dirección.....	50.00	1,200.00
El Ayudante del Administrador.....	45.00	1,080.00
Cuatro Sirvientes a B/20.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00

B/ 19,440.00

Artículo 518.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios a razón de B/2,742.75 mensuales.....

65,325.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 519.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios; materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas, curación de los alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela, para viáticos y transportes, conferencias, publicaciones, compra de libros de consulta y servicios menudos.....

15,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 520.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela Profesional, así:

La Directora.....	B/ 135.00	B/ 3,240.00
La Sub-Directora.....	90.00	2,160.00
La Secretaria.....	45.00	1,080.00
Cinco Inspectores a B/50.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Inspectoras Internas a B/20.00 c/u.....	40.00	960.00
La Mayordoma.....	35.00	840.00

Cuatro Sirvientas a B.20.00 cada una.....	80.00	1,920.00	17,400.00
Dos Porterós a B.25.00 cada una.....	50.00	1,200.00	
Artículo 521.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela Profesional a razón de B.3,020.75 mensuales.....			72,498.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 522. Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros no previstos.....			3,500.00
--	--	--	----------

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 523.—Para atender al pago de las becas de las escuelas normales e industriales de la República en el bienio.....			21,960.00
---	--	--	-----------

ESCUELAS NORMALES RURALES Y CURSOS AGRICOLAS INDUSTRIALES (P)

Artículo 524.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas normales Rurales y Cursos Agrícolas industriales de la República, así como del personal administrativo y de servicio de las mismas.....		B/	24,000.00
---	--	----	-----------

CAPÍTULO XXVII

ESCUELAS PRIMARIAS
PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 525.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores y maestros especiales, así como para sobre-sueldos de los mismos, reconocidos ya y por reconocer, de conformidad con el Art. 24 de la Ley 41 de 1924.....			1,799,147.92
--	--	--	--------------

Artículo 526.—Para atender al pago del personal docente de los Kindergartens, a razón de B.760.00 mensuales.....			18,240.00
--	--	--	-----------

Artículo 527. Para atender al pago de los sueldos de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias de la Capital y de las Inspecciones Distritoriales a razón de B.1,242.50 mensuales.....			29,820.00
--	--	--	-----------

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago de los sueldos de los supernumerarios en el Ramo de Instrucción Pública, a razón de B.1,656.25 mensuales.....			39,750.00
--	--	--	-----------

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 529.—Para la adquisición de libros y útiles de enseñanza, de escritorio y de aseo, así como para la compra y reparación de muebles escolares y transportes de los mismos, hasta.....			50,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 530.—Para la construcción del mobiliario escolar y de edificios procomunales de una o más aulas de clase, así como para la compra y transporte del material necesario.....			60,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 531.—Para atender al pago de los alquileres de locales destinados para uso escolares.....			150,060.00
--	--	--	------------

CAPÍTULO XXVIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 532.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca y Museo Nacionales, así:

El Director.....	B	90.00	B/	2,160.00	
Dos Porterós a B.30.00 cada uno.....		60.00		1,440.00	5,600.00

Artículo 533.—Para los gastos de útiles de aseo y materiales indispensables de la Biblioteca y Museo Nacionales, así como para excursiones de carácter científico y de investi-

gaciones promovidas por la Secretaría. Para viáticos, servicios, transportes, así como para el enriquecimiento del Museo..

1,000.00

Artículo 534.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B/160.00 mensuales de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932.....

3,840.00

Artículo 535.—Para atender al pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes becados en el extranjero, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de regreso y para el pago del auxilio que autoriza el artículo 3º de la Ley 32 de 1912, a los que están haciendo sus estudios en sus dos últimos años.....

52,080.00

Artículo 536.—Para dar cumplimiento a las leyes de este año por las cuales se crean becas para los jóvenes Julio E. Icaza A., Josefina Sucre, Calixto Fábrega, Pérez Venero y la Ley 14 de 1928 a favor del joven Octavio García F.....

10,800.00

Artículo 537.—Para gastos que ocasionen la reunión de Asambleas Pedagógicas y de Conferencias generales de Inspectores y Directores de Escuelas de conformidad con el artículo 56 de la Ley 41 de 1924.....

1,000.00

Artículo 538.—Para pagar los sueldos de los Médicos y Dentistas Escolares durante el bienio así:

Dos Médicos a B/150.00 cada uno.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00
Un Médico.....	125.00	3,000.00
Tres Dentistas a B/125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00
Tres Dentistas a B/90.00 cada uno.....	270.00	6,480.00

25,680.00

TOTAL.....

B/ 2,890,361.92

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO XXIX

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00
Un Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00
El Estenógrafo del Secretario, 1ª categoría.....	90.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
Un Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Dos Porteros a B/35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
Dos Mensajeros a B/35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
Un Jardinero.....	35.00	840.00

B/ 25,680.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Primero así:

El Jefe de Sección.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 ..	150.00	3,600.00

8,640.00

Artículo 603.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina del Trabajo, así:

El Jefe.....	B/ 100.00	B/ 2,400.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00

B/ 3,600.00

Artículo 604.—Para pagar los sueldos de los empleados del departamento de Estadística así:

El Director.....	B/ 200.00	B/ 4,800.00
El Sub-Director, Jefe de la Sección Comercial.....	125.00	3,000.00
Dos Jefes de Sección a B/90.00 cada uno...	180.00	4,320.00

Ocho Escribientes de 3ª categoría a B/65.00 cada uno.....	520.00	12,480.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	25,440.00
Artículo 605.—Para pagar material y servicio técnico.....			3,000.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 606.—Para viáticos del Secretario, del Subsecretario, y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita oficial.....			2,000.00
--	--	--	----------

Artículo 607.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de Avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales.....			6,000.00
--	--	--	----------

CAPÍTULO XXX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (P)

Artículo 608.—Para pagar los sueldos de este Departamento así:

El Jefe del Departamento.....	B/ 220.00	B/ 5,280.00	
Un Jefe de Colonias.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	10,320.00

SECCION DE VETERINARIA

(CAMPAÑA ANTICOLÉRICA DE CERDOS)

Artículo 609.—Para compra de suero, virus, yodo, termómetro y otros gastos.....			10,000.00
---	--	--	-----------

GRANJAS EXPERIMENTALES

Artículo 610.—Para pagar los sueldos de los tres directores de B/ 100.00 cada uno (contrato). B/ 300.00	B/ 7,200.00	7,200.00	
---	-------------	----------	--

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (M)

Artículo 611.—Para Agricultura.....			110,000.00
-------------------------------------	--	--	------------

CAPÍTULO XXXI

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 612.—Para pagar los sueldos de los empleados de este Departamento, así:

Un Ingeniero Jefe.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
Un Inspector General de Obras Públicas.....	175.00	4,200.00	
Un Topógrafo Dibujante.....	100.00	2,400.00	
Un Capataz General.....	85.00	2,040.00	
Un Inspector de Servicios Higiénicos.....	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos.....	100.00	2,400.00	
Un Contador.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial Registrador de Cuentas.....	80.00	1,920.00	25,560.00

SECCION DE MATERIALES Y TRANSPORTE

Artículo 613.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Dos Cheffeurs de 1ª categoría a B/70.00... B/ 140.00	B/ 3,360.00		
Un Jefe de Garage.....	70.00	1,680.00	
Un Almacenista.....	70.00	1,680.00	6,720.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 614.—Para compra, reparación y mantenimiento de todos los carros oficiales al servicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, incluyendo los que están en el servicio del Almacén General del Gobierno.....			35,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 615.—Para Obras públicas.....	913,273.17
Artículo 616.—Para reparación y conservación de los edificios públicos de la Nación.....	96,000.00
Artículo 617.—Para dar cumplimiento a la Ley 34 1924.	3,000.00

ACUEDUCTO DE LAS SABANAS

Artículo 618.—Para pagar los gastos de operarios....	9,360.00
Artículo 619.—Para pagar los gastos de servicios de agua suministrada por el Canal de Panamá.....	12,000.00
Artículo 620.—Para gastos de Instalaciones compra de medicinas, materiales y herramientas, útiles de escritorio, teléfonos, luz, gasolina, aceite, reparaciones de carros, materiales y accesorios para los mismos y todo otro gasto relacionado con el mantenimiento y ensanche del Acueducto.....	6,000.00
Artículo 621.—Para construcción y reparación de pozos artesianos en la República.....	12,000.00

CAPÍTULO XXXII

GASTOS VARIOS

Artículo 622.—Para atender los contratos sobre alumbrado público en las poblaciones de la República, así:	
Para pagar la luz en la ciudad de Panamá..... B/	183,600.00
Para pagar la luz en la ciudad de Colón.....	62,640.00
Para pagar la luz en las demás poblaciones.....	211,000.00
Para pagar la luz en Taboga.....	1,560.00
Para pagar la luz en Darién.....	10,000.00
Artículo 623.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos, y la conservación de las líneas.....	468,800.00
Artículo 624.—Para pagar los gastos de servicio de agua, en las ciudades de Panamá, Colón, Las Tablas, Pesé y Chitré.....	30,300.00
Artículo 625.—Para pagar las cuotas que le corresponden a Panamá, para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Marcas de Fábricas en la Habana.....	30,000.00
Artículo 626.—Para la compra de faroles para las poblaciones del Interior en donde sean indispensables, hasta.....	397.58
Artículo 627.—Para el sostenimiento de las cajas de alarma de Panamá de Panamá, Colón y Bocas del Toro.....	1,000.00
Artículo 628.—Para pagar hasta 4 Inspectores de bananos según Ley de 1934.....	15,000.00
TOTAL.....	11,800.00
	<u>B/ 1,887,797.75</u>

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPÍTULO XXXIII

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la deuda Externa.....	B/ 1,850,000.00
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la Deuda Interna.....	600,000.00
TOTAL.....	<u>B/ 2,450,000.00</u>

Todos los gastos representados por este capítulo deben ser cubiertos con el producto de la Lotería Nacional de Beneficencia y Lucha Antituberculosa.

Impuesto: Lucha Antituberculosa.....	B/ 240,000.00
Fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.....	1,640,040.00
Total.....	<u>B/ 1,880,040.00</u>

BENEFICENCIA (P)

(ADMINISTRACIÓN)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Beneficencia, así:

Un Jefe de Departamento.....	B/ 350.00	B/ 8,400.00	
Un Contador.....	150.00	3,600.00	
Un Jefe asistente.....	125.00	3,000.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Una estenógrafa de 3ª categoría.....	60.00	1,440.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	B/ 19,320.00

BENEFICENCIA (M)

Artículo 802.—Para pagar los gastos de material e impresiones del Departamento en el bienio a razón de B/175.00 mensuales.....

4,200.00

Artículo 803.—Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento a razón de B/75.00 mensuales.....

1,800.00

ASISTENCIA PUBLICA

Artículo 804.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Asilos que se expresan a continuación:

Hospital Santo Tomás.....	B/ 30,000.00	B/ 720,000.00	
Hospitales Provinciales incluyendo Preventorios.....	10,000.00	240,000.00	
Retiro Matías Hernández.....	16,000.00	384,000.00	
Leprosorio de Palo Seco.....	2,500.00	60,000.00	
Asilo Bolívar.....	750.00	18,000.00	
Un Ingeniero.....	225.00	5,400.00	1,427,400.00

BENEFICENCIA PUBLICA

Artículo 805.—Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos:

Hospicio de Huérfanos.....	B/ 750.00	B/ 18,000.00	
Cruz Roja Nacional.....	500.00	12,000.00	
Casa Cuna.....	275.00	6,600.00	
Asilo de la Infancia.....	500.00	12,000.00	
Asilo de Ma. Auxiliadora.....	250.00	6,000.00	
Orfelinato de la Sta. Familia.....	150.00	3,600.00	
Sociedad San Vicente de Paul.....	150.00	3,600.00	
Orfelinato de San Vicente de Paul.....	150.00	3,600.00	
Escuela Correccional de Mujeres.....	125.00	3,000.00	
Casa de Beneficencia de David.....	100.00	2,400.00	
Liga de Muchachos de Colón.....	100.00	2,400.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	200.00	4,800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón.....	100.00	2,400.00	
Sociedad Soldados de la Independencia.....	50.00	1,200.00	
Hospicio de Huérfanos saldo ordenado por Ley.....		5,000.00	86,600.00

PUERICULTURA (P)

Artículo 806.—Para cubrir sueldos del personal de esta Sección así:

Tres Enfermeras a B 55.00 cada una.....	B/ 165.00	B/ 3,960.00	
Tres Enfermeras a B 45.00 cada una.....	135.00	3,240.00	
Dos Enfermeras a B/20.00 cada una.....	40.00	960.00	
Un Chauffeur.....	55.00	1,320.00	9,480.00

PUERICULTURA (M)

Artículo 807.—Para pagar servicios y medicinas para la Clínica Escolar.....

B/ 175.00 B/ 4,200.00 4,200.00

Artículo 808.—Para pagar las medicinas y materiales para la Clínica Dental.....

B/ 100.00 B/ 2,400.00 2,400.00

HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA (P)

Artículo 809.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Higiene y Salubridad Públicas:

Un Director Asistente	B/ 175.00	B/ 4,200.00	
Un Ingeniero Sanitario	150.00	3,600.00	
Un Inspector Sanitario Jefe	150.00	3,600.00	
Hasta 10 Médicos Oficiales	1,000.00	24,000.00	
Hasta 6 Inspectores Sanitarios	480.00	11,520.00	
Hasta 6 Inspectores Sanitarios Ayudantes	360.00	8,640.00	
Ocho Microscopistas	600.00	14,400.00	
Dos Asistentes Técnicos	160.00	3,840.00	
Un Almacénista	60.00	1,800.00	
Dos Inspectores de Meretrices	120.00	2,880.00	
Dos Choferes	110.00	2,340.00	
Un Portero	35.00	840.00	81,660.00

DISPENSARIO NACIONAL (P)

Artículo 810.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario:

Un Jefe de Sección	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
Un Director del Dispensario	175.00	4,200.00	
Un Médico Inmunizador	100.00	2,400.00	
Una Enfermera	50.00	1,200.00	
Un Farmaceuta	50.00	1,200.00	
Un Microscopista	75.00	1,800.00	
Un Técnico de Rayo X	60.00	1,440.00	
Una Archivera Mecanógrafa	50.00	1,200.00	
Un Portero	35.00	840.00	21,480.00

DISPENSARIO NACIONAL (M)

Artículo 811.—Para pagar los gastos de útiles de escritorio y de Laboratorio, drogas para pacientes pobres, materiales para Rayos X.....

B/ 225.00	B/ 6,000.00	6,000.00
-----------	-------------	----------

ENFERMERAS VISITADORAS (P)

Artículo 812.—Para pagar los sueldos de las enfermeras visitadoras así:

Hasta 4 Enfermeras de B 60.00 c.u.	B/ 240.00	B/ 5,760.00	
Hasta 5 Enfermeras de B 50.00 c.u.	250.00	6,000.00	
Hasta 7 Enfermeras de B 40.00 c.u.	280.00	6,720.00	18,480.00

ENFERMERAS VISITADORAS (M)

Artículo 813.—Para equipo y gastos de transporte de 24 Enfermeras Visitadoras.....

B/ 90.00	B/ 2,160.00	2,160.00
----------	-------------	----------

GASTOS VARIOS

Artículo 814.—Para equipo de los Laboratorios y Oficinas de la División de Higiene en el Interior.....

2,400.00

Artículo 815.—Para drogas para la Campaña contra parásitos intestinales.....

3,500.00

Artículo 816.—Para alquiler de la Casa Clínica Venérea para mujeres en Panamá.....

1,320.00

Artículo 817.—Para compra de libros, suscripciones de revistas científicas y edición del Boletín de Higiene.....

2,400.00

Artículo 818.—Para compra de medicinas, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos para la División.....

10,000.00

Artículo 819.—Para viáticos de 10 Médicos Oficiales empleados de la División de Sanidad, conducción acarreo, fletes, empaques de materiales y otros gastos menudos de oficina y gastos de dos carros.....

26,320.00

Artículo 820.—Para alquiler de Oficinas de la División en el Interior inclusive laboratorios y la conservación y reparación de las propiedades.....	2,040.00
Artículo 821.—Para gastos que ocasionen la Campaña contra la Malaria (En cooperación Fundación Rockefeller).....	40,000.00
Artículo 822.—Para compra de drogas para combatir la malaria (quinina, plasmquinina, atetrina, etc) aceite crudo y larvácida para el control de moscas y mosquitos.....	6,000.00
Artículo 823.—Para intensificación de la labor sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.....	100,000.00
Artículo 824.—Para gastos de Congreso Sanitario.....	1,200.00
TOTAL.....	B/ 188,040.00

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

Impuesto de Gasolina.....	B/ 750,000.00
Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario).....	25,000.00
Impuesto de Tráfico (Vehículos).....	40,000.00
Ingresos Varios.....	10,000.00
TOTAL.....	B/ 825,000.00

CAPÍTULO XXXV

SECCION DE CAMINOS

Artículo 901.—Para construcción, mantenimiento y conservación de los caminos nacionales.....	B/ 800,000.00
Artículo 902.—Para dar cumplimiento a la Ley 60 de 1926.....	25,000.00
TOTAL.....	B/ 825,000.00

Dada en Panamá a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.
El Presidente.

OCTAVIO A. VALLARINO

El Secretario

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Enero)

Nº 29. Se protocoliza el juicio de sucesión de Luisa Guerrero Marengo de Mier.

Nº 30. La "Compañía de Ahorros S. A." constituye hipoteca a favor de Ana Rodríguez viuda de Moya.

Nº 31. Young Man Shin vende un establecimiento de comercio a Aurelio Noblis por B. 200.00.

Nº 32. Se protocoliza un ejemplar del acta de la sesión celebrada el 5 de Febrero de 1934 por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Máxima.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 10 de Enero)

Nº 18. Jacobo Delvalle Henríquez traspasa a Ana Cohen Henríquez un crédito hipotecario constituido por Salomón Augustus Burrows y asumido por Thomas Jefferson Marine.

Nº 19. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía de Navegación Nacional" el día 3 de Enero de 1935.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Enero de 1935.

As. 3090. Escritura número 7 de 21 de Mayo de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Monico Salazar traspasa a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca ubicada en ese distrito.

As. 3091. Escritura número 6 de 21 de Mayo de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Gerardo Salazar y otros, traspasan a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca ubicada en ese distrito.

As. 3092. Escritura número 5 de 21 de Mayo de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Alejo y Evaristo Salazar traspasan a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca ubicada en ese distrito.

As. 3093. Escritura número 9 de 21 de Agosto de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Reinaldo Ceballos y Gratiniano Avila A., traspasan a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca ubicada en ese distrito.

As. 3094. Escritura número 8 de 23 de Mayo de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Isabel, por la cual Etanislao Muñoz traspasa a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca ubicada en ese distrito.

As. 3095. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 18 de Diciembre de 1934, por el cual aprueba la diligencia de remate verificado el día anterior, y adjudica a María Ossa viuda de Amador las diez y ocho treinta y cinco avas partes de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3096. Oficio número 8 de 8 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitré, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Demetrio García, ha decretado embargo sobre una casa de propiedad de Margarita Barria, ubicada en ese distrito.

As. 3097. Escritura número 4 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Serafina Silvera, sobre un solar en esa ciudad.

As. 3098. Escritura número 316 de 22 de Diciembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez y Carl Ahlteen y otros, celebran un contrato sobre promesa de venta.

As. 3099. Escritura número 16 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez 1º de este Circuito, a favor de América Girandy de Cabassa, sobre una casa ubicada en La Chorrera.

As. 3100. Escritura número 66 de 12 de Septiembre de 1934, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Pío González, un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 3101. Escritura número 1082 de 21 de Diciembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Arcelio Díaz de Hernández confiere poder general a Juan Hernández y Hernández.

As. 3102. Escritura número 28 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 8 de los corrientes por la "Compañía Manufacturera de Calzado, S. A.", en donde consta la elección de la nueva Junta Directiva.

As. 3103. Escritura número 1 de 12 de Noviembre de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal de Ocu, por la cual Isidra Cortés de Castellero vende a Petra Nolasco Castellero viuda de Vargas, un lote de terreno parte de una finca ubicada en ese distrito.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 10 de Enero)

Rafael García Mallorca, Felipe Antonio Delgado, Edilma Mendoza, Diógenes Brunnell, Carlos Alberto de Urrutia N., Raúl Arauz Cedeño, Flor Maria Arauz Cedeño, Alfonso Almanza.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Enero)

Manuel María Escobar, Emilia Jaulzen, Rubén Darío Jaén, María Padrón.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 9 de Enero

Fat Cía. machetes, 26 bultos por vapor Quirigua, de Nueva York por	B.	210.00
Fat Cía. vaselina perfumada, 20 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por .		31.50
The Henríquez Co., vino tinto de mesa, 6 bultos, por vapor Ile de France de El Havre, por		34.55
Verhomal Khubchand, confecciones planas de hilo, chinelas, maletas, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por .		1.050.80
British American Tobacco, cigarrillos Wings, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por		312.83

David Frank Co., conos de hile color kaki, 100 conos, 1 bulto por vapor Ancón, de New York, por	102.50	The Henríquez Co., papas, cebollas, 230 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	392.04
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, alambre eléctrico, ganchos galvanizados, 13 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	616.83	Fat & Cia., arroz, cacahuets, 450 bultos, por vapor Nora Maersk, de Hong Kong, por	657.98
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, fusibles, cordones para teléfonos, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	533.50	Lee Yuk Ming Hnos., machetes para agricultura, 50 bultos, por vapor Los Angeles, de Hamburgo, por	635.90
Guardia Co., concha molida para alimento de gallinas, 20 bultos, por vapor Tillies Likes de Houston, por	8.40	Benjamín Chen, levadura para pan, 30 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	63.73
Samuel Friedman Inc., dril de algodón, 1 bulto, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	103.92	J. H. Lloyd, focos eléctricos, 1050, 2 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	49.55
Samuel Friedman Inc., kaki gabardina de algodón, 2 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	440.41	J. Abood Hnos., percal estampado, 2 bultos, por vapor Port Nicholson, de Liverpool, por	323.32
E. A. González, alfombras de yute, algodón y lana, 3 bultos, por vapor Dawtonian de Liverpool, por	174.38	R. E. Humber, hilo de algodón para empaquetar, 6 bultos por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	147.05
Julio Canavaggio, whiskey White Label, 60 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	637.50	R. E. Humber, bolsas de papel con orejas, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	412.50
Trute Bros, hormas de madera, acordeones, tacones de madera, 10 bultos, por vapor Los Angeles, Hamburgo, por	385.35	M. Hellinger Sues, vino medicinal, agua colonia, crema de afeitarse, 18 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	203.86
Jorge Abood, camisetas de algodón, tela de seda, 6 bultos, por vapor Nako Maru, de Osaka, por	652.12	J. A. Torrente, tubos de cartón, avena machacada y premios, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	43.00
Jorge Abood, bogotana blanca y mantasucia, 14 bultos, por vapor Nako Maru, de Osaka, por	766.34	Isaac Brandon Bros., escopetas, carburo, mayonesa, pimienta, bombillos, 73 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	168.30
Compañía Manufacturera de Calzados, becerro y badanas para fabricar calzados, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	395.62	Isaac Brandon Bros., mostaza, 10 bultos, por vapor Drechtdikj, de Londres, por	111.37
Compañía Manufacturera de Calzados, cemento para calzados, 3 bultos, por vapor Santa Clara de Nueva York, por	440.89	Compañía Kito Chen, sagú, cebada, bacalao, sopas en latas, papas, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	97.05
R. Varyam Singh, baúles de madera, ropa interior de seda, pijamas, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por	161.81	George See, levadura para panaderías, 18 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	77.98
R. Varyam Singh, confecciones de hilo, cajas talladas, paños de algodón, 3 bultos, por vapor Presidente Lincoln de Shanghai, por	1,056.62	Vda. de Esteban Durán, cerveza negra "Guinness", 32 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	211.16
Kwong Mee Lung, harina de trigo, 100 bultos por vapor Calamares de Nueva York, por	219.00	Vda. de Esteban Durán, whiskey White Label, 35 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	393.75
Swift & Co., piernas de ternera, hombros de ternera, 37 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	436.59	Vda. de Esteban Durán, whiskey White Horse, 25 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	200.13
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas eléctricas, cordones eléctricos, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	102.09	Grebien & Martinz, yeso en barriles, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	31.10
Compañía Panameña de Calzado, pieles curtidas para calzados, satén para calzados, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	200.97	The Singer Sewing Machine, cabezas de máquinas de coser, industriales, 4 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	244.20
C. Dharm Singh & Sons, tela de seda, pañuelos de seda, zapatillas de pelo, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	534.46	Grebien & Martinz, 496 pies de madera de pino, 124 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	411.21
The Wholesale Tire & Supplies, repuestos para máquina niveladora de carretera, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	754.01	Cerjack Boyna, género crudo de algodón, mantadril, 7 bultos, por vapor Zacapa, de New Orleans, por	145.80
Luis E. Uribe, harina de trigo, 110 bultos, por vapor Canadian British, de Montreal, por	224.00	A. Changanlal, ropa interior de seda, pañuelos y confecciones de hilo, 1 bulto, por vapor Belfast Maru, de Shanghai, por	609.03
De Castro e hijo, levadura para elaborar pan, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	59.31	Gurgarh Singh Bros., gorras para hombres, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	145.80
		Fat & Co., botones de nacar, candado, cuchillos, peines, agujas, 8 bultos, por vapor Los Angeles, de Hamburgo, por	295.79

		Día 10 de Enero	
Fat & Co., lavaderos galvanizados, 17 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	77.33	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, relays eléctricos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	243.90
Sing Kee Co., tela de algodón, 5 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	478.17	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pernos para motores, de tranvía, repuestos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	241.48
A. Visser, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	324.20	Shung Woo Heng, magnesia, sal de higuera, salsa de mesa, encurtidos, 59 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por	220.48
Luis Angelini, vino tinto, 20 bultos, por vapor Orazio, de Valparaíso, por	127.46	Compañía Cynos, vino tinto Cabernet la Rosa, 15 bultos, por vapor Orazio, de Valparaíso, por	60.12
Fat & Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	95.00	S. A. Villegas, juegos de ropa interior de seda, pijamas, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por	402.02
Ezra Dabah Cia., camisas de seda, 5 bultos, por vapor Nora Maersk, de Yokohama, por	406.16	J. Vos, parafina, estearina, 132 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1,310.04
Ezra Dabah Cia., crespones de seda, y telas de seda, 9 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	1,792.50	H. E. Williams, toallas de algodón, chinelas ordinarias, pañuelos, 23 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	1,138.90
A. Visser, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	471.85	Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo, para hacer helados, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	114.00
A. Visser, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	270.93	A. Jacobs, botones de nacar, cuerno, 2 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	155.43
A. Visser, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	593.90	United Motor Co., repuestos para automóviles, acumuladores húmedos, 37 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2,535.13
Gursarn Singh Bros, pijamas de algodón, artículos de seda, cuero, celuloide, 8 bultos, por vapor Nora Maersk, de Yokohama, por	1,724.48	British American Tobacco, cigarrillos Monte Carlo, anuncios, 31 bultos, por vapor Morazan, de Veracruz, por	213.71
Eloy Gómez, tela ahulada, 2 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	97.50	Novedades Antonio, manteles y toallas de lino, 1 bulto, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	377.29
G. Abood, tela ahulada, 5 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	97.50	Carlos Audisio, neveras, 36 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	450.70
Nestle Anglo Swiss, leche evaporada, 70 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	175.000	Key Hing & Co., hilo de algodón en carretes, para coser, 2 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	238.99
Julio Vos, aceite de oliva, mantelería de algodón, 12 bultos, por vapor Troubadour, de Barcelona, por	447.03	R. E. Hopkins, adelgazador de pinturas, pinturas preparadas, 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	25.04
Benedetti Hnos., artículos para hospital, 14 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	77.15	W. Y. Fuji, chinelas ordinarias, tintura para el cabello, 7 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	282.75
Endara Riba Hnos., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cuzco, de Vancouver, por	174.50	K. H. Shahani, camisas de seda, pañuelos de seda, tela de seda, 3 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Yokohama, por	913.55
E. F. Escoffery, jabón en polvo, 20 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	95.00	Eisemann & Eleta Co., camisas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	366.14
E. F. Escoffery, lijas de afilar, palas de acero, coas, planos, 38 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	91.59	C. Gokaldas & Sons, tela de seda, sobrecamas de seda, algodón, corbatas, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	888.73
E. F. Escoffery, manteca, 400 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	74.79	Luis E. Uribe, pasto, 150 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	144.45
Amour & Co., leche evaporada, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de Seattle, por	225.40	Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, bisulfuro de carbono, 45 bultos, por vapor West Notus, de San Francisco, por	433.00
Swift & Co., queso, 1 bulto, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	15.71	The Pan Coca Cola Bottling Co., gas, ácido carbólico, 72 bultos, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por	180.00
Sing Kee & Co., hilo de algodón, para coser, hilo para crochet, 9 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	1,269.53	Hop Sing & Co., cueros de charol, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	72.96
Key Hing Co., valijas de cartón, 10 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	57.90	Virgilio Capriles, muestras en latas, guisantes, sopas vegetales, 115 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	214.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para switches eléctricos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	349.65		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, unidad para refrigeradoras, motores eléctricos, 5 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	150.59		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pintura, aguarrás, aceite de linaza, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	164.38		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pintura de aluminio, 20 bultos, por vapor Haití, de New York, por	235.00		

Halman & Sons, despertadores, relojes de bolsillo, anuncios, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	221.56
Hospital Santo Tomás, lechugas, repollo, apio, papas, cebollas, 43 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	78.80
Virgilio Ramírez, jugo de tomate, sopas en latas, fideos, 17 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	32.66
Virgilio Ramírez, mayonesa, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	47.60
Virgilio Ramírez, avena triturada, 21 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por	62.90
Abbadi Bros & Co., pañuelos de algodón, blancos, tela de algodón, 13 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	1.129.55
Vda. de Pujolás e hijos, jeringas, bolsas de caucho, pesones de goma, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	37.07
Vda. de Pujolás e hijos, preparaciones medicinales, ampollas, alcanfor, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	121.60
S. A. Villegas, ropa interior de seda, pulseras de marfil, confecciones de hilo, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por	548.22
Imprenta La Academia, papel para escribir, tarjetas de visitas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	25.00
Manfredo A. de Lima, elásticos de algodón, cinturones de cuero, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	38.10
Sasso & Co., hilo de algodón para coser, 5 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	180.00
A. Chen Hou Fat Co., tela engomada para forros de calzado, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	80.96
Verhomal Khushchand, tela de seda, sobrecamas de algodón, sortijas de plata, 4 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	828.22
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	525.00

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Sección de Materiales y Compras de esta Secretaría, se encuentra a disposición de los interesados, el pliego de condiciones para el suministro de útiles escolares, (tiza, papel, lápices, cuadernos, etc., etc.).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Febrero próximo venidero, y de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 63 del año 1917.

Al dar el reloj la primera campanada de las 3 p. m. de dicho día, se abrirán los sobres ante el señor Sub-secretario de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor se necesita adjuntar al pliego de ofertas el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como fianza de quiebra, el 10% del monto de la propuesta respectiva.

Panamá, 5 de Enero de 1935.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores, para el arrendamiento de 3 kioscos de la Casa Depósito adyacente al Mercado Público de esta Ciudad.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración.

LEOPOLDO AROSEMENA
Administrador General

Panamá, 15 de Diciembre de 1934.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 22 de Enero de 1935, se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otros enseres para la planta frigorífica del Mercado Público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

Panamá, Diciembre 20 de 1934.

E. M. SOSA,
Sub-Administrador General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde del día 23 de Enero de 1935 se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en sobre cerrado para el suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la citada Sección de Contabilidad.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se formulen, si considera éstas inconvenientes para el Fisco.

Panamá, 23 de Diciembre de 1934.

ROBERTO R. ROYO,
Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 4 de Febrero de 1935, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de treinta mil (30.000) sacos de cemento.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que represente el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos correspondientes pueden consultarse todo los días hábiles en la Sección Primera de la mencionada Secretaría.

La licitación se registrará por las disposiciones contenidas en el Artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Enero de 1935.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

CECILIO MOLLENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Longinos de Quevedo y Joaquín Ruiz Alvarez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de

común acuerdo, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "QUEVEDO Y RUIZ ALVAREZ COMPANIA SUCE-
SORES DE E. BARANANO", que fué constituida por Escritura Pública número noventa y cinco (95) de veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos treinta y uno (1931), inscrita al Folio 215, Asiento 10,841 del Tomo 59 de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público;

Que el socio Longinos de Quevedo ha recibido en efectivo y créditos hipotecarios su haber social; y

Que el socio Joaquín Ruiz Alvarez, con despacho en la Casa Número 49 de la Avenida Central, ha asumido el activo restante y el pasivo de la referida Compañía, todo lo cual ha sido hecho de común acuerdo entre los socios.

Todo consta en la Escritura Pública Número 830 de 28 de Diciembre de 1934, extendida en la Notaría Segunda a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

5 vs.—5

AVISO

Tesorería Municipal

Se hace presente a los *dueños y guardadores de perros*, que de conformidad con el Acuerdo número 58 de 11 de Diciembre de 1934, el valor de la contribución será de un balboa (B. 1.00) por cada perro; que los contribuyentes que durante el mes de Febrero próximo concurren a la Tesorería a pagar la anualidad correspondiente a cada perro, tendrán un diez por ciento (10%) de descuento; los que paguen la referida contribución en el mes de Marzo no tendrán descuento alguno y los que paguen después del mes de Marzo, voluntariamente o a requerimiento de los Colectores o del Juez Ejecutor Municipal, tendrán un recargo de veinticinco por ciento (25%).

A los *dueños de establecimientos* se les hace saber que los *rotulos comerciales* colocados en todo o en parte fuera de la línea de construcción pagarán el triple de la contribución anual o sea la suma de quince balboas (B. 15.00), conforme lo determinado por el artículo 7º del Acuerdo número 12 de 1921.

Panamá, 3 de Enero de 1935.

El Tesorero Municipal,

A. AROSEMENA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia del juicio ordinario promovido por la Compañía Cynros S. A., contra Bertilda Vallarino y S. en C. se ha señalado el treinta y uno (31) del mes en curso para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos a la parte ejecutada, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde. Esos bienes son los siguientes:

La séptima parte de que es dueña, proindiviso, la señora Bertilda de Vallarino o María Carlota Bertilda de Vallarino, en las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, así:

Finca número mil ochenta y cuatro (1084), inscrita al folio diez y ocho (18) del tomo veintiuno (21), la

cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en la Calle 15 Oeste, de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Luciano Pérez; Sur, casa de Alejandro Porras; Este, bodega de la sucesión de Joaquín Vallarino; y Oeste, Calle 15 Oeste. Medidas: diez metros treinta centímetros (10.30 m.) por el Norte y el Sur; y ocho metros ochenta centímetros (8.80 m.) por el Este y Oeste, o sea una superficie de noventa metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros (90 m. 64 dm.). Sirve de base para el remate de la séptima parte de esta finca la suma de setecientos catorce balboas con veintinueve centésimos (B. 714.29);

Finca número mil ochenta y siete (1087), inscrita al folio veintidós (22) del tomo veintiuno (21), la cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de tres pisos, madera y techo de hierro acanalado situados en la Calle "C" de esta ciudad comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Vicente Alvarado; Sur, la Calle "C"; Este, casa de Mariano Palmarola; y Oeste, casa de Clara de Barreano. Medidas: Norte y Sur, trece metros cincuenta centímetros (13.50 m.); Este y Oeste, veintiocho metros ochenta centímetros (28.80 m.), o sea una superficie de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados ochenta decímetros (388 m. 80 dm.). Sirve de base para el remate de la séptima parte de esta finca la suma de dos mil ochocientos cincuenta y siete balboas con quince centésimos (B. 2.857.15);

Finca número mil ochenta y ocho (1088), inscrita al folio veintiséis (26) del tomo veintiuno (21), la cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de dos pisos, madera y techo de hierro acanalado situados en la Calle "B" de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle "B"; Sur, casa de Pedro E. Araúz; Este, calle doce Oeste; y Oeste, calle 13 Oeste. Medidas: Norte y Sur, cuarenta y siete metros (47 m.); Este, nueve metros cuarenta centímetros (9.40 m.); y Oeste, diez metros (10 m.), o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados noventa decímetros (455 m. 90 dm.). Sirve de base para el remate de la séptima parte de esta finca la suma de cuatro mil doscientos ochenta y cinco balboas con setenta y dos centésimos (B. 4.285.72); y

Finca número mil ciento tres (1103), inscrita al folio cuarenta y dos (42) del tomo veintiuno (21), la cual la constituye un terreno denominado Río Honda, situado en el Distrito de Chepo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales que constituyen la montaña o cerro de San Francisco; Este, el río Escobal, desde sus cabeceras en todo su curso hasta su unión con el río Gonzalillo; Oeste, el mismo río, desde su nacimiento siguiendo todo su curso hasta donde se une con el río Escobal; y Sur, el punto donde se unen los mencionados ríos Escobal y Gonzalillo. Medidas: dos mil trescientas diez y seis hectáreas cinco mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados. Sirve de base para el remate de la séptima parte de esta finca, la suma de mil cuatrocientos veintiocho balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 1.428.58).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor total de las propiedades en remate y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la

subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 9 de Enero de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

AVISO

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El señor Domingo Jiménez en su carácter de apoderado sustituto de doña Amelia Charpentier de Regis, vecina de esta ciudad, solicitó de este Tribunal que previos los trámites legales, se declare la presunción de muerte de su hermano legítimo Alberto Elías Charpentier, quien desapareció de esta ciudad desde hace más de quince años.

Acogida la solicitud se ordenó tramitarla en la forma que determina nuestra ley procedimental, y al efecto se ordenó publicarla por el término de tres meses en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, y se dispuso igualmente remitir ejemplares de dicho periódico a los cónsules panameños en el extranjero, para los efectos del artículo 1344 del Código Judicial. El edicto emplazatorio fue fijado el 25 de Enero del corriente año y consta en este expediente que se publicó en la forma ordenada por el Tribunal.

El señor Fiscal del Circuito al emitir concepto en este negocio lo hace en la forma siguiente:

"Señor Juez Tercero del Circuito.—La solicitud hecha a usted por la señora Amelia Ch. de Regis para que se decrete la presunción de muerte de su hermano Alberto Elías Charpentier, en mi opinión procede, porque han pasado más de quince años sin que se tenga noticia de aquél, y la ley presume en este caso la muerte, con arreglo a lo que dispone el artículo 57 del Código Civil.—Señor Juez, (ido.) Enrique D. Díaz".

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la presunción de muerte del señor Alberto Elías Charpentier, varón, vecino que fue de esta ciudad, e hijo legítimo de la que en vida se llamó Rita Girardot de Charpentier.

Para los efectos del artículo 58 del Código Civil, se ordena publicar este fallo en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.—L. SOSA.—L. Hincapié, Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Juan de Jesús Parada y Clara Brun de Parada, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ordinaria propuesta contra ellos por el Dr. Horacio F. Alfaro, como Curador del Concurso de Acreedores de Juan de J. Parada.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la que en vida se llamó Matilde Caballero Araúz, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Diciembre veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Para fundar la solicitud de declaratoria de herederos en el presente juicio de sucesión la peticionaria ha traído a los autos las pruebas completas que exige el artículo 1621 del Código Judicial.

En tal virtud, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Fiscal de este Circuito hace las declaraciones siguientes:

Primera. Que está abierta la sucesión intestada de Matilde Caballero Araúz desde el día veinte de Julio de mil novecientos veintiuno, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segunda. Que es su heredera en el carácter de hija de la causante, sin perjuicio de tercero, la señora Josefina Caballero viuda de Lamboglia; y

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese en la forma prevista por la Ley el edicto de que trata el Artículo 1601 de la excerta citada.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines consiguientes, fijo el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO NUMERO 65

El Secretario del Juzgado Municipal del idstrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Elaida Sánchez, fallecida en la cabecera del Corregimiento de Puerto Caimito, de esta jurisdicción, el día ocho de Septiembre del presente año, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos.....

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por la causante se encuentran en la cabecera de dicho corregimiento; que la cuantía de este negocio es de cien balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 100.45) y que la finada Sánchez no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco ha dejado herederos ab-intestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el Ord. 1º del Art. 234 de la excerta citada (Código Judicial) y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de María Elaida Sánchez y dispone lo siguiente:

1º Nómbrase Curador de la herencia al señor Manuel de Jesús Sánchez.

2º Fíjese edictos por el término de treinta días para que el que tenga interés en dicha sucesión se presente a hacer valer sus derechos.

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento de la causante lo presente al tribunal dentro del término legal.

4º Publíquese la parte resolutive de esta providencia, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial se fija el presente

edicto en lugares públicos de esta población, por el término de treinta días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Diciembre 20 de 1934.

El Secreatrio del Juzgado,

Andrés Ureña V.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez 5° del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Kozo Murase, mayor de edad, súbdito japonés y comerciante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instrucciones que se siguen en su contra por el delito de 'uso indebido de una marca de comercio', que se dice perpetrado en perjuicio del señor Toshineri Yoshida.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los panameños que manifiesten el paradero del sindicado Kozo Murase, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código antes citado.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 353

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto cita y emplaza a Marcelino Rivera, natural de La Chorrera, antes residente de Bajo Grande, Corregimiento Los Días del citado Distrito, de 21 años de edad aproximada, agricultor, moreno, cabello negro y medio duro, ojos bizcos, sindicado de rapto, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce días a fin de notificarse de la sentencia proferida en su contra y que está concebida en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por auto de fecha veintinueve de Septiembre del año próximo pasado, este Tribunal, al decidir del mérito de las presentes sumarias, llamó a responder en juicio criminal a Marcelino Rivera por los delitos de rapto y seducción. Notificado el enjuiciado por medio de edicto—pues se trata de un prófugo—y vencido el término del emplazamiento, se le declaró en rebeldía y se dispuso continuar la prosecución del juicio conforme a lo que establece el Código Judicial para los casos de reos ausentes. En ese estado, se le nombró Defensor de oficio al Dr. H. González Guill, quien al ser notificado del auto de proceder dictado contra su defendido, hoy se encuentra el asunto en estado de recibir sentencia, a lo que se procede por cuanto no existe en los autos circunstancia alguna que invalide lo actuado. Al dictarse el auto de proceder de que se ha hecho mérito, este Tribunal incurrió en error en la calificación del delito. En efecto, en lo que se relaciona con el hecho

de haberse llevado el enjuiciado de sus casas a los menores Maria de la O., Esperanza Avilés y Juan Evangelino Avilés, no se trata propiamente del delito de rapto, pues que, para que tal delito exista, es necesario que el agente lleve en mientes algún fin inmoral, circunstancia que no se ha comprobado en lo relacionado con los dos menores mencionados. Sin lugar a dudas, el delito de rapto fue cometido por Rivera en lo que se relaciona con la otra menor Evangelina Avilés; pero como luego hizo uso carnal de esta menor y la desfloró, realmente el delito cometido por el enjuiciado es el de seducción y no el de rapto. Contra el acusado Rivera existen varios indicios de su culpabilidad en la comisión del delito que se le imputa, tales como la declaración de la ofendida que lo señala directamente como el autor de su desfloración; su fuga, luego de cometido el delito; las declaraciones de los otros menores que dicen que Rivera dormía junto con Evangelina Avilés y el hecho de que esta menor fue encontrada por sus padres en el lugar a donde Rivera la había llevado, según ella misma ha declarado en el proceso. Constatada como ha sido, por otra parte, la desfloración de la ofendida, es el caso de dictar contra el enjuiciado una sentencia. El artículo infringido por Rivera es el 283 del Código Penal que señala una pena de uno a tres años de reclusión, ya que medió promesa de matrimonio. La pena debe ser aplicada en el término medio, ya que existe la agravante de que el enjuiciado Rivera llevaba relaciones carnales con una hermana de la ofendida. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veinticuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales. Como se trata de reo ausente, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto. Derecho: artículos 283, del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifiquese y consúltese, si no fuere apelada.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio."

Se le hace presente al sentenciado que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse de esta sentencia, se dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Rivera, so pena de ser juzgados por encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren con las salvedades de ley. Se requiere, por otra parte, a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Rivera si supieren que se encuentra dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días de Enero de mil novecientos treinta y cinco y copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días, desde el último de los cuales comenzará a contarse el término de emplazamiento.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Sacaría Cumbreira, se encuentra depositado un bucy de color bosco como de ocho años de edad, marcado a fuego así HOLMA y dicho animal se encontraba vagando por espacio de tres meses en el potrero "La Esperanza" sin tener dueño conocido. En aten-

ción a lo que dispone el Artículo 1601 fijese el edicto correspondiente por espacio de treinta días y envíese además a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía para que todo aquel que se crea con derecho a dicho buey se presente a reclamarlo legalmente y pasado el tiempo indicado dicho será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Nancito, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua colorada, como de dos años de edad y marcada a fuego en la pulpa izquierda así: (...) Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el depositario, por encontrarse vagando en el Corregimiento ya mencionado, desde el mes de Marzo del año pasado sin conocerse hasta la fecha dueño.

Por tanto y en cumplimiento a lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este despacho por el término de treinta días y copias del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues de lo contrario, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Remedios, Diciembre 24 de 1934.

El Alcalde,

J. DE D. GONZALEZ.

El Secretario,

Victor A. Ruiz.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata vecino de esta población se haya depositado un potro colorado, como de año y medio de edad, sin marca ni señal de ninguna clase, el cual ha sido denunciado por dicho señor como bien vacante, por conocerlo pastando en el lugar del "Hobo" de esta jurisdicción hacen ya varios meses y que por último se introdujo a su propiedad titulada el "Hobo" de donde fué cogido para presentarlo a esta autoridad.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados de esta fecha en adelante. Así mismo se envía copia del presente aviso al señor Corregidor de San Félix, para que lo fije en lugar público de esa Corregiduría para interese a todos los vecinos que se crean con derecho al aludido bien, pues de lo contrario después de vencido el término del presente edicto sin que se presente alguien se procederá a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

También se envía copia de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Enero 2 de 1935.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

Benedicto de Gracia.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potro colorado, como de cinco cuartas de alto más o menos, tiene tres (3) años de edad, y el cual aparece herrado con los siguientes ferretes:—Un fierro E G en la mano y paléa izquierda y otro ferrete en la mano derecha así E G.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor SEGUNDO DIAZ, vecino del caserio de "El Cangrejal", jurisdicción de este Distrito, por tener como siete u ocho meses de estar pastando en el llano de "El Cangrejal".

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

E. PARDO P.

Agapito Rangel M.

Secretario.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel González se encuentra depositado un "novillo amarillo" como de cuatro años de edad, sin señal de sangre y marcado a fuego así: el cual se encuentra vagando de mucho tiempo sin conocerse dueño en el lugar de "Las Guabas" de este Distrito. En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ha fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se manda al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el interesado haga valer sus derechos, de lo contrario se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

En Antón a los veinte y cuatro (24) días de Diciembre de 1934.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT M.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

5 vs.—4